



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL TUMBES – TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LIZET ISABEL BALLADARES CORREA

ASESOR

MGTR. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

TUMBES - PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Ser supremo, por su bondad ha cuidado cada paso dado, su protección divina en cada día ilumina, derramando bendiciones para llegar a la culminación de mi primera meta.

A Uladech Católica:

Por haber inculcado los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera universitaria, del mismo modo agradezco a todos los docentes que a lo largo del periodo académico me han brindado los conocimientos indispensables para desarrollarme como profesional.

Lizet Isabel Balladares Correa.

DEDICATORIA

A mi madre:

Doris Ruth Ladines, por ser mi amiga, la que nunca me abandona, aquella mujer que está siendo posible este logro en mi vida, estaré eternamente agradecida contigo.

A mis hermanos y amigos

Así mismo a Joan Manuel Balladares Correa y Manuel Christopher Balladares Correa, por brindarme su total apoyo, confianza y paciencia en este tiempo de mi vida y a todas las personas que a lo largo de la presente carrera me han brindado su amistad y su apoyo de manera incondicional.

Lizet Isabel Balladares Correa.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00508-2011-32-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes, 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de alta, alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia; muy alta, alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: calidad, motivación, lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The research was general object, determine the quality of judgments of first and second instance on, minor injuries according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file 00508-2011-32-2601-JR-PE-03 District court of Tumbes, 2016. It is a qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, valid through expert judgment. The results revealed that the quality of exhibition, preamble and operative paragraphs pertaining to: the judgment of first instance were high, high and very high; and the judgment on appeal; very high, high, and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, minor injuries and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencia en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.2. El ius puniendi.....	19
2.2.1.2.1. Definición.....	19
2.2.1.3. La jurisdicción	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Elementos	20
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. Definición.....	21
2.2.1.5. La acción penal.....	21
2.2.1.5.1. Definición.....	21
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.....	22
2.2.1.6. Los Medios Técnicos De Defensa.....	23
2.2.1.6.1. Definición.....	24
2.2.1.7. La cuestión previa.....	24

2.2.1.7.1. Definición.....	24
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	25
2.2.1.7.3. En doctrina se hace referencia a que la prejudicialidad puede ser....	26
2.2.1.7.4. En el tramite de la cuestión prejudicial se expiden dos resoluciones.	26
2.2.1.8. Las excepciones.....	27
2.2.1.8.1. Definición.....	27
2.2.1.8.2. Se Clasifican.....	27
2.2.1.8.2.1. Dilatorias.....	27
2.2.1.8.2.2. Perentorias.....	27
2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.....	29
2.2.1.9.1. El Ministerio Público.....	29
2.2.1.9.1.1 .Definición.....	29
2.2.1.9.1.2. Las fiscalías provinciales.....	29
2.2.1.9.1.3. El fiscal provincial coordinador del NCPP.....	30
2.2.1.9.1.4. Atribuciones del Ministerio Público.....	31
2.2.1.9.2. El Juez penal.....	31
2.2.1.9.2.1. Definición de juez.....	31
2.2.1.9.2.2. Principios.....	32
2.2.1.9.2.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	32
2.2.1.9.2.3.1. El juez de la investigación preparatoria.....	32
2.2.1.9.2.3.2. Los juzgados penales unipersonales y colegiados.....	33
2.2.1.9.2.3.3. Los juzgados penales colegiados	33

2.2.1.9.2.3.4. Los juzgados penales unipersonales.....	33
2.2.1.9.2.3.5. La Sala Penal de la Corte Suprema.....	34
2.2.1.9.3. El imputado	34
2.2.1.9.3.1. Definición.....	34
2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado	34
2.2.1.9.4. El abogado defensor.....	35
2.2.1.9.4.1. Definición.....	35
2.2.1.9.4.2. El abogado de oficio	36
2.2.1.9.4.3. El abogado privado	36
2.2.1.9.5. El agraviado.....	37
2.2.1.9.5.1. Definición.....	37
2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable.....	37
2.2.1.9.6.1. Definición.....	37
2.2.1.9.6.2. Características de la responsabilidad.....	37
2.2.1.10. Las Medidas Coercitivas.....	39
2.2.1.10.1. Definición.....	39
2.2.1.10.2. Principios para su aplicación	39
2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas	41
2.2.1.11. La Prueba	42
2.2.1.11.1. Etimológicamente.....	42
2.2.1.11.2. Definición.....	42
2.2.1.11.3. El objeto de la prueba	42

2.2.1.11.4. La testimonial.....	43
2.2.1.11.4.1. Concepto.....	43
2.2.1.12. La Sentencia	43
2.2.1.12.1. Etimología.....	43
2.2.1.12.2. Definición.....	43
2.2.1.12.3. La sentencia penal.....	44
2.2.1.12.3.1. La motivación de la sentencia	44
2.2.1.12.3.2. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.12.3.3. Clasificación.....	46
2.2.1.13. Impugnación de Resolución.....	48
2.2.1.13.1. Recurso de Apelación.....	48
2.2.1.13.1.1. Definiciones.....	48
2.2.1.13.1.2. Fundamentos.....	49
2.2.1.13.1.3. Características del recurso de apelación.....	51
2.2.1.13.1.4. Procedencia:	52
2.2.1.13.1.5. Efectos.....	57
2.2.1.13.1.6. Reglas generales del recurso de apelación.....	58
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	61
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	61

2.2.2.1.1.1. Definiciones.....	61
2.2.2.1.2. Consecuencias de la Teoría del Delito.....	61
2.2.2.1.2.1. Teoría de la Pena.....	61
2.2.2.1.2.2. Definición.....	61
2.2.2.1.2.3. Fundamento.....	62
2.2.2.1.2.4. Teoría de la Reparación Civil.....	63
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Lesiones leves...	63
2.2.2.2.1. Regulación.....	63
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	64
2.2.2.2.3. Criterios de la Fiscalía General del Estado sobre el ejercicio de la acción penal en los delitos leves, introducidos por la reforma legal del Código Penal	66
2.2.2.2.4. Modificaciones A Las Lesiones Leves	71
2.3. Marco Conceptual.....	72
III. METODOLOGÍA.....	74
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	74
3.1.1. Tipo de investigación.....	74
3.1.2. Nivel de investigación.....	74
3.2. Diseño de la investigación.....	75
3.3. Unidad de análisis. Objetivo y variable de estudio.....	75
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	76
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	76
3.6. Consideraciones éticas.....	77

3.1.6. Rigor científico.....	77
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de resultados.....	132
V. CONCLUSIONES.....	137
Referencias Bibliográficas.....	143
ANEXOS.....	149
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	151
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	176
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	201
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia....	202

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	107
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	128
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	128
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	130

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que aqueja a la sociedad es la violencia, existen distintos factores que permiten que este tipo de actitud crezca con el pasar del tiempo generando daños en las personas que resultan víctimas de este comportamiento tipificado dentro de nuestra legislación con la figura jurídica de lesiones

En el contexto internacional:

El profesor Binder, M (1993) afirma que “la sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada o revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión. También de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para alguno de los sujetos procesales. Esos mecanismos procesales son los recursos: éstos son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control”.

En el contexto Nacional peruano:

El Dr. Chanamé, R (1998); Refiere el Perú tiene 4.7% al cabo de tres años de Reforma Judicial. Tres años de Reforma Judicial y se ha revertido la incredibilidad de la población sobre el Poder Judicial. Esto es gracias no sólo a que el Estado determinó una Reforma, no gracias a tecnócratas, fundamentalmente, gracias al compromiso de los magistrados. Y el día de hoy, tenemos que ver que el reto de los magistrados es devolver el honor a la Magistratura. Y establecer el honor a la Magistratura, significa lo que, en algún momento, nos enseñara ese gran abogado llamado Imanuel Kant, autor de “*Crítica a la Razón Práctica*” y “*Crítica a la Razón Pura*”, Kant decía que cualquier ciudadano podía ser un Magistrado, a condición

que obrase de tal modo que, la máxima que presida su conducta pueda ser aceptada como ley universal. Hoy, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en correspondencia con el derecho y la justicia.

Asimismo, Figueroa, E (2008); “*Calidad y Redacción Judicial*”: desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso la como la conclusión. Chaim Perelman ya establecida en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por el “nuevo retórica”. Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y de aquí que el juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión.

Como señala Marina Gascón Abellán en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiene a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder de juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar una armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad. En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través del proceso de ratificación de Magistrados. Antes los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente

sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación. 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: Correcta comprensión del problema jurídico, Calidad expositiva, Conocimiento del Derecho, Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos), adecuada relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso congruente y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que adopta en el fallo, seguridad en la sustanciación, adecuado análisis valorativos de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, adecuada estructura, Resoluciones debidamente fundamentadas, Posiciones críticas y análisis en la valoración de las pruebas, Solidez en la argumentación, Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso, exposición ordenada de los hechos, que las normas aplicadas a las resoluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en las tareas de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

En el contexto Local

Oficina desconcentrada de la magistratura. Es el órgano de control que tiene por función investigar la conducta de funcionarios y/o servidores judiciales, señalada expresamente en la ley como supuesto de responsabilidad.

Su finalidad es coadyuvar a que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales se desempeñen con observancia a los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada expediente, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e

informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental, un expediente judicial, tomando como objeto de estudios a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgieran; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, cuyo origen es el acto de lesiones leves que generó una investigación jurisdiccional ante el Segundo Juzgado Unipersonal -S-Central de la provincia de Tumbes, en el cual se observó una sentencia condenatoria a Y.T.D.R. a dieciocho meses de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año; sujeto a reglas de conducta y el pago de reparación civil la suma de MIL, nuevos soles en el tiempo y forma establecida en ejecución de sentencia, además se le impone a una pena accesoria la cantidad de ciento diez días multa, equivalentes a la suma de quinientos nuevos soles a favor del tesoro público en el término de diez días, la misma que al ser apelada, la sala de apelaciones – sede - central resuelve confirmar la sentencia expedida en primera instancia, que condena al imputado, pero reformando la pena, le reduce a un año de pena de libertad de ejecución suspendida por el mismo plazo y sesenta días multa, equivalente a doscientos cincuenta y cinco nuevos soles, lo cual deberá ser abonado a favor del estado, sujeta a la regla de conducta “a”, prohíbe al sentenciado frecuentar bares y cantinas durante el periodo de su condena; así mismo que el pago de las costas está a su cargo.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes; Tumbes, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes; Tumbes, 2016

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la claridad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica porque, tiene como propósito determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y la debida aplicación por parte de los órganos competentes ajustándose a la realidad, que nos permitirá encontrar las posibles deficiencias y de aplicar dentro de la normatividad vigente según el caso, servirá para determinar y de enriquecer los conocimientos del tema dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Los resultados obtenidos nos sirven para motivar que el juez al final del proceso expedida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable de manera idónea la búsqueda de la verdad en la administración de justicia.

Finalmente agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tengan a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimularán para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuremos mejores logros en futuras tareas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Atienza, M. (2004) en España, investigó: "*Bioética, Derecho y Argumentación*". Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o retirar una tesis. En una argumentación puede distinguir dos elementos aquellos de lo que se parte, las premisas; aquellas a lo que se llega, la conclusión. También se distingue los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad a muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final decisión jurisdiccional.

En una sentencia el juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentación y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandante también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste.

De Bernardis, L. (1995) en Perú; investigó: "*La Garantía Procesal del Debido Proceso*": El proceso está al servicio de la decisión justa del litigio. El juez se

encuentra así ante dos tareas: descubrimos de la verdad o constelación fáctica y hallazgo del derecho válido para la misma (...) de esas circunstancias resultan las reglas seguidas por el auténtico procedimiento jurídico: el proceso se orienta al mantenimiento de la paz social mediante la solución de litigio; tiene pues que dar lugar a decisiones definitivas. Tiene que servir a la consecución de la verdad y el derecho; por lo tanto, contiene un procedimiento de conocimiento objetivo, y por lo tanto también como todos los procedimientos de búsqueda de la verdad, tiene que ser revisable pero inaccesible a intromisiones no objetivas, como órdenes, consideraciones personales, etc.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso Penal

El profesor Oré, A. (1999); investigó: “*Manual de Derecho Procesal Penal*”: Sostiene que “conviene, antes de proseguir, un deslinde terminológico, para evitar algunas confusiones e imprecisiones, cuando no contradicciones, que se dan con cierta frecuencia. En primer lugar, derecho son las facultades que asisten al individuo para exigir el respecto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente. Las libertades, en segundo término, abarcan un campo más amplio que el de los derechos, y su esencia es fundamentalmente políticas... las garantías, a su vez, son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respecto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento”.

Gómez, J. (1997) Señala: “los derechos fundamentales (que siempre son derechos humanos también) pueden ser, y de hechos son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales...”. Y, agrega que “... los derechos

fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución... y que tienen aplicación en el proceso penal...

En la Constitución de 1979, en el artículo 233°, se ofrecía garantías de la administración de justicia en 19 incisos. Ahora se establece principio y derechos de la administración de justicia en 22 incisos.

Es deber de todos los peruanos compenetrarse perfectamente bien del contenido de este artículo a efectos de hacer prevalecer sus derechos en caso de infracción o agravio y perjuicio.

Con respecto a lo que señala el inciso 7 hay una ley vigente. Los jueces deberían proceder con el más alto criterio de justicia y máximo cuidado a fin de no incurrir en error judicial, irreparable monetariamente.

La pena de muerte sólo puede aplicarse por delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

2.2.1.1.1. Garantías generales

San Martín. (1999) Señalado que se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente.

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Cárdenas, R. (2006) Nos señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba.

Binder, A. (1993) Para facilitar la interpretación del principio de presunción de inocencia, efectúa una formulación negativa del principio: si nos referimos a la existencia de una presunción de inocencia, seguramente que encontramos muchos críticos; sin embargo, si afirmamos que “ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad, posiblemente el acuerdo sea total”, señalando que, si bien, sobre quien se envuelve en un proceso pesa una sospecha, esto no merma la garantía de la presunción de inocencia, que es una garantía política del ciudadano de ser tratado como inocente hasta que el juez penal con todo lo acontecido en el proceso penal adquiere certeza sobre su responsabilidad. Además, señala que la presunción de inocencia significa primero, que nadie tiene que contribuir su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará su culpabilidad jurídicamente construida lo cual implica un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad. La sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Chaname, R. (2009) Se entiende por el conjunto de facultades otorgadas a las personas en un proceso, de imponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, derechos de defensa en todos los procesos, puesto que no sólo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas derecho. Al referirnos al derecho de defensa en el proceso penal nos referimos al derecho del imputado, consistente en el encausado a la pretensión punitiva estatal

dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y derecho en la forma y con las garantías previstas en la ley.

Asegura a plenitud el derecho de defensa a favor de todas las personas, permitiendo la intervención del abogado a pedido del imputado, cuyos servicios también se prestan para aquellos que han sido citados en calidad de testigos, recibiendo éstos el asesoramiento legal pertinente; garantizándose así en todas las diligencias policiales y procesales, el derecho de defensa.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionatorio. En este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o aun particular sin permitiéndolo ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueda promover (Exp. N° 00902004-AA/TC,05/07/04, P FJ. 27).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Chichizola, M. (1983) Para que se cumpla con el debido proceso no basta que todos los ciudadanos puedan defenderse en juicio, sino que es necesario también que el juicio se desarrolle con todas aquellas garantías procesales sin las cuales no es el *due proces o law*.

Colautti, C. (1995) Se le puede definir como el conjunto mínimo de elementos (instancia plural, derecho de defensa, publicidad, igualdad de las partes, presunción de inocencia, tribunal competente, ausencia de dilaciones indebidas, uso del propio idioma, etc) que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela efectiva

González, J. (1984) La tutela efectiva, o derecho a la tutela jurisdiccional, o derecho fundamental de un amplio contenido, pero en resumen significa que cuando una persona enfrente una controversia ante un juez o tribunal se le haga justicia en todos los aspectos relacionados con ese juicio.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

El artículo 139° de la Constitución ha agrupa bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones referentes a la función jurisdiccional.

La Constitución de 1979, normaba esta materia en el artículo 233, bajo la denominación de “garantías de la administración de justicia que es un concepto más preciso, puesto que se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectiva inmediatamente”.

Gallo, O. (1996) Señala que “En un sentido amplio, ejercen jurisdicción los órganos de los tres poderes del Estado, conforme la distinción que se tornará clásica luego de su formulación por Montesquieu [...], sin embargo, en un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados de administrar justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificado como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a derecho un conflicto entre partes o aplica las sanciones previstas en la ley para quien infligen sus mandatos”.

Ruiz, D. (1997) Plantea que “la función jurisdiccional consiste en la aplicación de la ley a los efectos de resolver controversia, litigios o causas [...]”.

El concepto de “jurisdicción” se encuentran regulado por dos clases de facultades: la primera relativas a la decisión y ejecución que se refiere al acto mismo, y las

segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional o la potestad de administrar justicia comprende, en lo esencial, lo siguiente: la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos; la sanción de los actos delictivos; el control difuso de la constitucionalidad; y el control de la legalidad de los actos administrativos (Exp. 0023-2003-AI/TC, Fundamentos 9,10,11,13,14).

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Álvarez, E. (2000) Expone que “el principio de unidad jurisdiccional es una consecuencia del principio de división de poderes [...]”. Genere las manifestaciones de exclusividad y de asiento de la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previstos en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución, y, con ello, que todos los justiciables se encuentren. Principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegios en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

En la sentencia recaída en el Exp N° 017-2003-AI/TC, este Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: “(...) se encuentra en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar

confiadas aun único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancia, e independientes entre sí, denominado poder judicial (...)

Aragoneses, A. (1997) Por lo fundamental de esta garantía para los sistemas procesales ha sido denominada como el principio supremo del proceso.

Nos encontramos ante la exigencia mediante la cual se garantiza que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular en el sentido que habrá de tener ésta, más allá de la correcta aplicación de las normas del Derecho penal.

Cano, J. (1999) Lo concibe como la ausencia de vínculos de sujeción o de imposición de directivas políticas por parte del ejecutivo o el legislativo, así como la imposibilidad de intromisión de los órganos intrainstitucionales superiormente jerárquicos tendientes a orientar o corregir la actuación jurisdiccional del juez competente de una causa, en tanto no se haya agotado la instancia o se haya presentado un recurso de impugnativo.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Existen otros conceptos no necesariamente unívocos que este tema se utiliza en la doctrina y el derecho comparado. Así la Constitución italiana (art. 25) se refiere al “Juez Natural” y que la mayor parte de su doctrina concluye que se refiere al juez preconstituido por la ley. En cambio, la Constitución española (art. 24.2) consagra el “derecho al juez ordinario predeterminado por la ley” como derecho fundamental específico y competente del derecho a la tutela judicial efectiva.

De Diego, L. (1998) Refiere La determinación legal se configura a través del llamado juez- órgano (aspecto objetivo) y del juez- persona (aspecto subjetivos). En este sentido la predeterminación legal del juez se debe concretar en tres ámbitos: a)

la creación del órgano judicial, b) su jurisdicción y competencia que por ley se le asigna, c) la especialización de órganos judiciales.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Pérez, A (1997) Señala la prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

Esparza, I. (1995) Señala “La finalidad de dicho principio es la de excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación del principio del cual nos ocupamos”.

Montón, M. (1995) Este derecho fundamental exige “la prevalencia de la libertad y espontaneidad de aquel (del declarante), y el necesario respecto a sus derechos y garantías constitucionales, tanto en cuanto al hecho de declarar como al contenido de sus declaraciones. Suponen, por tanto, la invalidez de lo obtenido por vías directas o indirectamente vulneratorias de aquellos, cual es quiera que sean”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Esparza, L. (1995) Señala Conforme ha señalado, para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Hinostroza, A. (2001) Señala que “la cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional,

vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia”.

San Martín. (2003) Señala que por elementos razones de seguridad jurídica, impide que lo que ella se ha resuelto sea atacado dentro del mismo proceso (cosa juzgada formal) o en otro diferente (cosa juzgada material).

En este último aspecto el efecto de la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal, y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos.

Mediante el derecho a que se respete una resoluciones que adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puede ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque esto han sido agotados porque han transcurrido el plazo para impugnarla; y en segundo lugar, que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no puede ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Exp. N° 4587- 2004-AA/TC, 29/11/05, P, FJ. 38).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Rivera, M. (2009) Explica que la publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces en esta aceptación la publicidad del proceso puede existir o bien respecto o en relación con terceros.

Calderón, A. (2011) Se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque no evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Se encuentra establecida en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución.

Calderón, A. Cita a él procesalista Claria Olmedo (2011) Señala sobre este principio lo siguiente: “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y medida por el Tribunal de alzada”

El Tribunal Constitución señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional se pronunció al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta contra los vocales de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gimeno, V. (1997) Señala un proceso entre las partes no debe admitir la supremacía de una parte (MP) frente a las demás. Cuando ambas partes se encuentran al mismo nivel, tiene las mismas oportunidades, tienen las mismas noticias respecto al proceso, pueden utilizar los mismos medios de prueba, etc, nos encontramos en un sistema regido por el principio de igualdad de armas.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Calderón, A. (2011) cita a Gascón Abellán Marina sostiene que el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumplen: una extra procesal o política jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión y otra endo procesal o técnico jurídica o burocrático, vinculada al control procesal o interno de la decisión.

2.2.1.2. El ius puniendi

2.2.1.2.1. Definición

Es la facultad que el estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad, es el llamado "*Ius puniendi*". Facultad porque solo el estado por medio de sus órganos legislativos tiene autoridad para dictar leyes penales. Es deber porque es garantía indispensable en los estados de derecho la determinación estatal de tipo represivo.

Orellana, O. (2005) Sobre esta figura la refiere como la facultad o derecho del estado, para sancionar, para castigar, el estado como ente soberano y dentro del marco que la propia ley le concede, determinar que conductas son delictivas y que penas o medidas de seguridad debe aplicarse al delincuente

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Osorio, M. (1989) Nos expone en su obra el dignificado de jurisdicción y nos dice que deriva del latín *jurisdictio* que quiere decir acción de decir el derecho, no se establecidos. Es pues la función específica de los jueces.

Lo contempla también como extensión y límites de poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

Vid, R. (1993) Comenta que el término jurisdicción proviene de dos voces latinas, *Ius dicere o Iusdicto* que significa a la potestad de aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice *juridictio* o jue diciendo.

Fernández, G. (1961) La define como “parte del terrorismo hasta donde se extiendan las facultades de una autoridad”. Agrega que es el poder “poder que corresponde a los jueces para conocer y sentenciar en los juicios Civiles y Criminales, y hacer que se ejecute los juzgados”.

2.2.1.3.2. Elementos

✓ *Notio*: facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

El poder “notio” facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plante. Por esta facultad del juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

✓ *Voacatio*: facultad de ordenar la competencia a las partes litigantes o terceros, llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante.

La notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes

✓ *Coertio*: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consisten en hacer efectivo los

apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efectos de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

✓ *Iudicium*: Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el éxito de cosa juzgada. Luis a. Aragón diccionario Jurídico de Derecho Procesal civil. Pag 141.

✓ *Executio*: llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Azula, J. (1982) Define el vocablo competencia como “proviene del latín compete, que significa atribuir, incumbir, corresponder. En su aceptación corriente se concibe como algo que esta atribuido a alguien”.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Franco, C. (1957) dice que la acción es un derecho; pero como su ejercicio tiende a la realización del derecho de penal, resulta al mismo tiempo un deber, por lo que

parece más acertado considerarla como un poder jurídico. Ahora bien, el uso de ese poder poner invariablemente en movimiento al juez, quien no puede actuar si la acción penal no se ejercita ante él, y, por último, permite al mismo juez aplicar en forma definitiva la ley al caso concreto de que se trate.

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

Calderón, A. (2011) Señala que es:

- **Pública:** Es pública porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del *ius puniendi*.

Debe precisarse que cuando se dice que la acción es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al Estado, siempre es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al Estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

- **Oficial:** Su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).
- **Indivisible:** Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.
- **Irrevocable:** Una vez iniciado el procesado penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicios privado de la acción o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

a) Se Dirige Contra Persona Física Determinada:

En el nuevo Código Procesal Penal peruano, para que el fiscal puede formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (336°.1).

La individualización del imputado parece reducir a tener los nombre y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que se presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene por qué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad (artículo 72°.3).

2.2.1.6. Los Medios Técnicos de Defensa

2.2.1.6.1. Definición

Calderón, A. (2011) Señala. La acción es el derecho que tiene toda persona de recurrir al Estado pidiendo la intervención del órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos vulnerados. No puede hacer justicia por sus propias manos ni encargar a otro que sancione a sus ofensores. Solo el Estado tiene la facultad de sancionar a través de los órganos competentes. Pero el denunciado también en su defensa. A diferencia del denunciante que afirma un hecho y pide una sanción, el denunciante niega ser el responsable y pide la absolución. Además, puede deducir una serie de obstáculos para el ejercicio de la acción penal, no niega los cargos, sino que deduce cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, que buscan suspender el proceso o anularlo.

En el nuevo Código Procesal Penal se regulan los mismos mecanismos de defensa previstos en la norma anterior, advirtiendo que las modificaciones, más que sustantivas, son respecto a su tramitación.

Una importancia innovación está dada por el reconocimiento del efecto extensivo a los medios de defensa, puesto que si se declaran fundados puede beneficiar a otros imputados que se encuentren en la misma situación jurídica, aun cuando no hicieron uso del mismo.

Por otro lado, se establece que los medios de defensa, además de ser deducidos, pueden ser declarados de oficio (artículo 7°.3).

2.2.1.7. La cuestión previa

2.2.1.7.1. Definición

Calderón, A. (2011) Refiere: La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad.

Leone define los requisitos de procedibilidad como “aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover o conseguir la acción penal”.

En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea castigado, es necesario que cumpla determinada exigencia. V. gr.: El requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido. No se debe confundir con una condición objetiva de punibilidad, puesto que afectan estas últimas la existencia material del delito y no sólo la persecución penal.

La cuestión previa puede ser deducida durante la investigación preparatoria, una vez admitida se dispone la realización de la audiencia para su resolución, con la presencia obligatoria del fiscal, escuchados los sujetos procesales (empezando por el abogado defensor) el juez de la investigación preparatoria puede resolver de inmediato o en el plazo de dos días luego de celebrada la vista. Para tomar la decisión el juez deberá contar con el expediente fiscal. También puede deducirse este medio de defensa en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación.

El efecto de declarar fundada la cuestión previa es anular todo lo actuado, siendo posible reiniciar la investigación preparatoria cuando se cumpla con el requisito de procedibilidad (artículo 4°).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Calderón, A. Cita a los Autores como Manzini y Florián (2011) consideran las cuestiones prejudiciales como obstáculos reales al ejercicio de la acción penal.

La cuestión prejudicial se presenta cuando, al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surge cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente y una vía diferente. Se explica esta institución por dos razones:

- a) La unidad del ordenamiento jurídico.
- b) La especialización de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.7.3. En doctrina se hace referencia a que la prejudicialidad puede ser vista de dos maneras:

a) Prejudicialidad no devolutiva. El propio Juez Penal debe resolver la cuestión, aunque sus efectos no van más allá del ámbito penal que se sigue.

b) Prejudicialidad devolutiva. El Juez Penal se abstiene de decidir la cuestión civil, laboral, comercial, etc., aguardando a que se pronuncie el juez competente a la materia. Esta prejudicialidad devolutiva puede ser relativa o absoluta, según pueda o tenga que ser resuelta por otro órgano jurisdiccional.

Deducida la cuestión prejudicial en un proceso penal, el Juez Penal ampararla o no. Al aceptarla admite que el hecho denunciado como delito está sujeto a lo que se resuelva en la vía no penal, entonces suspenden la investigación preparatoria en espera de lo que se resuelva en la vía extrapenal.

La cuestión prejudicial presupone la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciados constituyen delito.

2.2.1.7.4. En el tramite de la cuestión prejudicial se expiden dos resoluciones:

- ✓ del Juez Penal declarado fundada la cuestión y suspendiendo el proceso pena.
- ✓ La del Juez extrapenal, que resuelve el curso de la denuncia penal.

Este medio de defensa también se puede plantear durante la investigación preparatoria y tendrá que realizarse el mismo trámite previsto para la cuestión previa. Pero cabe indicar que este medio de defensa no se puede deducir en la etapa intermedia (artículo 7°.2); considerando que la para configuración del delito se

requiere lo resuelto en la vía extrapenal, carecería de sentido que se formule acusación y luego se deduzca la cuestión prejudicial.

2.2.1.8. Las excepciones

2.2.1.8.1. Definición

Calderón A. (2011) Señala Las excepciones son medios de defensa que concede la ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir la acción penal contra ellos incoada. Este pedido se formula sobre la base de determinada circunstancia que extingue la acción penal.

2.2.1.8.2. Se clasifican:

Calderón, A. (2011)

2.2.1.8.2.1. Dilatorias:

Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial; tienen un efecto dilatorio, postergando la acción para una época posterior. El tratadista Guasp al referirse a ellas señala que “hieren la acción, pero no la matan”. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo.

2.2.1.8.2.2. Perentorias

Son aquellas que tiene a destruir y extinguir la acción penal. De declararse fundadas este tipo de excepciones se expide un auto de sobreseimiento (artículo 6°.2), lo que impide de que estos hechos vuelvan a ser juzgados. Las excepciones pueden hacerse valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, tratándose de acciones privadas en la contestación de la querrela.

El nuevo Código Procesal Penal regula el tema de las excepciones sin introducir ninguna novedad importante. Únicamente se cambia la denominación “naturaleza de acción” por el de “improcedencia de acción”.

A) Las excepciones que se pueden deducir son:

Calderón, A. (2011)

✓ **Excepción de naturaleza de juicio (artículo 6.1.a)**

Esta excepción se deduce cuando se ha dado al proceso una substanciación distinta de la prevista en la ley. No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto formal p procedimental.

Existen en el nuevo Código seis tipos de procedimientos: el común, el inmediato, de seguridad, querellas y faltas, terminación anticipada y de altos funcionarios públicos; esta excepción se podría plantear cuando exista un error en la tramitación de los mismos.

✓ **Excepciones de improcedencia de acción (artículo 6°.1. b)**

Esta excepción se hace valer cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. Es decir, son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

1) que el hecho no se encuentre calificado como delito en el Código Penal. En virtud al principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la ley penal, el hecho no es púnible, *nullum poena sine lege*.

2) que el hecho no sea justiciable penalmente. Se trata de una situación que ya no tiene relevancia penal; se suscita normalmente esta situación cuando se emite una ley abolutiva, es decir, una norma que deja de contemplar un acto como ilícito, como sucedió con el desacato, a través de la ley N° 27975 del 29 de mayo de 2003.

2.2.1.9. Los Sujetos Procesales

2.2.1.9.1. El Ministerio Público

2.2.1.9.1.1. Definición

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa, (2009) Define El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. Los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

2.2.1.9.1.2. Las fiscalías provinciales

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa, (2009) Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este ministerio.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas fiscalías provinciales están compuestas, entre otros órganos, por las fiscalías provinciales corporativas del NCPP, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

2.2.1.9.1.3. El fiscal provincial coordinador del NCPP

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones: gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

c) Las fiscalías superiores

Según el ROF expedido en el 2009, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales. d) El fiscal superior coordinador del NCPP

Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP, el fiscal superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal.

2.2.1.9.1.4. Atribuciones del Ministerio Público

Del ministerio público tomo conocimiento cuando la policía deriva la denuncia al ente ya mencionado; El fiscal reunió los elementos de convicción para así poder decidir si se formula o no la acusación de los hechos atribuidos en una conducta delictuosa y la existencia del daño causado ante la víctima. De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones leves N° 00508-2011 -32-2601- JR- PE-03.

El representante del Ministerio Público sostiene que el acusado es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por previsto y sancionado por el artículo 122 párrafo del Código Penal. Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y certificado médico legal 005534 – V admitidas en la audiencia de control de acusación.

2.2.1.9.2. El Juez penal

2.2.1.9.2.1. Definición de juez

Instituto de Defensa Legal. Cartilla Informativa, (2009) El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites.

2.2.1.9.2.2. Principios:

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Infortiva. (2009)

- **La unidad:** establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **La exclusividad:** el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas.
- **La independencia judicial:** ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- **La imparcialidad judicial:** el juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva.

2.2.1.9.2.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) La estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces están organizados de la siguiente forma y cumplen las funciones que se indican:

2.2.1.9.2.3.1. El juez de la investigación preparatoria

Instituto de Defensa Legal, Cartilla, I. (2009) Entre sus funciones principales se encuentran tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y

la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP.

2.2.1.9.2.3.2. Los juzgados penales unipersonales y colegiados

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) Según el NCCP, estos juzgados dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

2.2.1.9.2.3.3. Los juzgados penales colegiados

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) Fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

2.2.1.9.2.3.4. Los juzgados penales unipersonales

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) Básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley. e) Las salas penales superiores.

Su principal responsabilidad es conocer en los casos previstos por la ley el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. También pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

2.2.1.9.2.3.5. La Sala Penal de la Corte Suprema

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) Fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley.

2.2.1.9.3. El imputado

2.2.1.9.3.1. Definición

Calderón, A. (2011) cita a ferri considera al inculcado como el protagonista más importante del drama penal, en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- **El inculcado o imputado;** es la persona sobre la que recae los cargos contenidos en la formación de la sentencia.
- **El procesado o encausado;** es la persona contra quien se dirige la acción penal, se llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- **El acusado;** es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación,

2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.

Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y,

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente

2.2.1.9.4. El abogado defensor

2.2.1.9.4.1. Definición

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

2.2.1.9.4.2. El abogado de oficio

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio.

2.2.1.9.4.3. El abogado privado

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) El abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si el imputado cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma.

2.2.1.9.5. El agraviado

2.2.1.9.5.1. Definición

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009) La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106).

2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.9.6.1. Definición

Calderón, A. (2011) Define El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

2.2.1.9.6.2. Características de la responsabilidad

Calderón, A (2011)

La responsabilidad del tercero surge de la ley. En unos casos derivada de la relación de parentesco que asume al autor directo con el tercero. V.gr.: El padre por su hijo. En otros casos por la relación de dependencia. V.gr.: El principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

- **El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.** El artículo 111° del nuevo código procesal penal establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil.

- **El tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma.**
- **El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal,** pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro.
- **Solo son responsables civilmente aquellas personas que tiene capacidad civil. En tal sentido,** puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.
- **La calidad de tercero civil debe ser declarada por el juez de la investigación preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso.** Es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa a que su constitución se realice en audiencia con su activa participación.
- **Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil. Frente a la víctima,** la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.
- **Goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.**

2.2.1.10. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.10.1. Definición

Calderón, A. (2011) Cita a Oré Guardia define a las medidas de coerción como “(...) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo”.

Calderón, A. Cita también a DUCE Y RIEGO, refiriéndose a la coerción penal, señalando que constituyen la posibilidad excepcional de afectar la situación normal y general de la presunción de inocencia.

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación

Calderón, A. (2011) señala lo siguiente:

- ❖ **Principio de necesidad:** las medidas coercitivas sólo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse. El artículo 253°, párrafo 3 del nuevo Código Procesal Penal, consagra expresamente este principio: “la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere absolutamente necesario (...)”.

- ❖ **Principio de proporcionalidad:** la medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad.

El artículo VI del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal consagra el principio de proporcionalidad. De igual manera se establece en el párrafo 2 del artículo 253°.

Cita a Maier sostiene sobre este principio que “resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien la soporta, un mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.” La medida que se aplique no puede superar en gravedad a la sanción que le espera al sujeto por el delito cometido, pues con este principio se pretende evitar el exceso, es decir, que la medida de coerción resulte más gravosa que la propia pena.

Este principio de prohibición del exceso permite hacer efectivo lo que precisamente la presunción de inocencia prohíbe: que se trate a alguien que goza del estado de inocencia el mismo trato – o incluso peor- que a un condenado. Principio de legalidad: Sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y tiempo señalados por ella. La imposición de medidas restrictivas de derecho sólo se puede realizar a través de la ley. Opera en este caso el principio de reserva legal, puesto que no se permite que estas medidas se regulen en normas de menor jerarquía al constituir restricciones a derechos fundamentales. Así se ha previsto en el artículo VI del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal y en su artículo 253°.

Este dispositivo se encuentra acorde con lo establecido por los numerales a) y b) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, que admite que los derechos fundamentales, además de ser regulados, pueden ser restringidos o limitados mediante ley.

- ❖ **Principio de prueba suficiente:** Se deben dictar las medidas sobre ciertas bases probatorias, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuando más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio.

- ❖ **Principio de provisionalidad:** Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima. Sobre este principio, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “El principio de provisionalidad impone la necesidad de controlar que todos los presupuestos de la prisión preventiva aún subsisten. Desaparecidos sus fundamentos, el encarcelamiento debe cesar.”

2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas

Calderón, A. (2011) Las medidas de naturaleza personal: Reaen sobre la persona del proceso o de terceros, limitando su libertad física; tiene sólo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

La privación de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y deben ser meditada por el juez antes de decretarla.

2.2.1.11. La Prueba

2.2.1.11.1. Etimológicamente

Cabanellas, G prueba procede del adverbio *probe*, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; según otro, de *probandum*. de los verbos de recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según varias leyes del derecho romano. Un adagio latino proclama "*probatio est demonstranonis veritas*" que significa la demostración de la verdad

2.2.1.11.2. Definición

Miranda, M. (1997) Se habla de la prueba como procedimiento utilizado para probar, es decir como actividad procesal que se despliega durante el desarrollo de la causa por las partes y el Juez; de la prueba como medio o medios utilizados para la demostración del *thema probandum*: de la prueba como la razones, argumentos o motivos que se obtienen de los medios de prueba para llevar al juez el convencimiento sobre los hechos; y de la prueba como resultado, afirmándose que tal o cual hecho ha quedado probado o no.

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba

Calderón, A. (2011) El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Cita a Florian; considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Calderón, A cita a Deivis Echandia señala: “es todo aquello que es susceptible de Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”

2.2.1.11.4. La testimonial

2.2.1.11.4.1. Definición

Jairo, Q. (1994) Quien se refiere al testimonio como: "...un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general."

Arenas, G. (1996) plantea respecto del testimonio, lo siguiente:

"...la esencia del testimonio consiste en que una persona que ha conocido un hecho le transmite ese conocimiento al funcionario judicial. La condición del testigo se adquiere fácticamente desde cuándo se ha tenido conocimiento de un hecho, y procesalmente, cuando mediante providencia judicial se ordene a esa persona deponer en el proceso."

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra sentencia, proviene del latín "*sententia*" y representa, según la enciclopedia Jurídica OPUS (1994), en el ámbito procesal "... el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes...".

2.2.1.12.2. Definición

Deivis, E. (1985) Sostiene que la sentencia "es el acto por el cual es juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de

resolver sobre pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”

2.2.1.12.3. La sentencia penal

Calderón, A. (2011) La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. Cita a Binder afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como decisión establecer la solución para el caso que motivó el proceso.

2.2.1.12.3.1. La motivación de la sentencia

P, Ricoeur. (1988) Lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés. En efecto, por modesto que fuere el alcance dado al deber de motivar, el simple hecho de ampliar el campo de lo observable de la decisión, no sólo para los destinatarios directos de la misma, sino al mismo tiempo e inevitablemente para terceros, comporta para el autor de aquélla la exigencia de un principio o un plus de justificación del acto.

2.2.1.12.3.2. Estructura de la sentencia

Calderón, A. (2011)

a) Parte expositiva o declarativa:

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. A demás se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

b) Parte considerativa o motivación:

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

c) Parte resolutive o fallo: es la parte de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos.

Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

2.2.1.12.3.3. Clasificación

Calderón, A (2011)

A) Sentencia condenatoria

Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. De acuerdo con los artículos 94° y 388° del nuevo Código Procesal penal, la sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- La mención del juzgado de su dictado.
- El lugar y fecha de su dictado.
- El nombre de los jueces y las partes, precisando los datos personales del acusado.
- La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación clara y lógica de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, indicando el razonamiento que la justifica.
- Los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, doctrinales o jurisprudenciales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y su circunstancia.
- La parte resolutive, en la que deberá fijarse con precisión las penas o medias de seguridad que correspondan, o la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que se imponen al condenado.
- Si se impuso la pena multa, deberá indicarse el plazo dentro del cual deberá efectuarse su pago.
- Se indicará la reparación civil, las consecuencias accesorias del delito, las costas y la entrega de objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho de poseerlo.

- No será posible la variación a una más grave de la requerida por el fiscal, salvo que se hubiera solicitado una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.
- La sentencia condenatoria en su extremo penal cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea multa o limitativa de derechos.
- Si el condenado estuviera en libertad y se impusiera una pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectiva, el juez penal, según la naturaleza o gravedad y el tiempo de fuga, puede optar por su inmediata ejecución o disponer algunas restricciones mientras se resuelve el recurso.
- Las sentencias condenatorias se inscriben en el registro de condenas del poder judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trata de pena privativa de libertad,
- considerando la modificación realizada en el artículo 69° del código penal por la ley N° 29407. En los demás casos bastará con haber cumplido la pena o medida de seguridad impuesta para la rehabilitación definitiva.

B) Sentencia absolutoria

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

❖ Por inexistencia del delito imputado.

- Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.

- Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad.

- ❖ La sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394° y 398° del nuevo código procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponer la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que genero el proceso y, de ser el caso, la condena de costas.

Estas consecuencias se darán aun cuando la sentencia no este firme. De igual modo, se suspenderán las órdenes de captura impartidas en su contra.

2.2.1.13. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.13.1. Recurso de Apelación

2.2.1.13.1.1. Definiciones:

Decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia.

Couture, E. (1950) En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su

sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad.

Lino, E. (1974) La apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior, con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

Falcón, E. (1983) la apelación es el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente.

Hinostroza, A. (1999) Indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (*ad quem*), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.13.1.2. Fundamentos:

Oré, A cita a jerí Cisneros (2010) La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer Juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del Juez de apelación jerárquicamente superior al primero.

La apelación, recuerda el maestro Couture, busca la Justicia, porque “el agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material y moral”. El agravio supone la sucumbencia, el vencimiento, la insatisfacción total o parcial de cualquiera de las pretensiones, (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso. El agravio o perjuicio es lo que mide el interés que se requiere como presupuesto para apelar. El cual debe ser actual y no eventual.

Casarino Viterbo, piensa con justa razón que: “...el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos”. Psicológicos, porque es de la naturaleza humana rebelarse, alzarse, en contra de una solución que se estima injusta, y también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que, se sabe de antemano, será revisada por una autoridad jerárquicamente superior; y técnicos, porque mediante la doble instancia, se consigue reparar los errores o las injusticias que pueden cometer los jueces inferiores, lográndose a la postre, una mejor y más eficiente administración de justicia.

Es cierto que el fundamento reside en la aspiración de justicia, pero no lo es menos que este concepto importa una consideración subjetiva de acuerdo al fin que persigue quienes pretenden la revocación.

Obsérvese que desde la posición del impugnante, la búsqueda del derecho tiene como asiento la versión interesada de su calidad de parte procesal. La justicia para su ponderación personal tiene una coloración propia, que se desvirtúa si no es asistido de razón.

Obviamente con el recurso no se persigue tutelar intereses individuales, aun cuando en los hechos sucede.

En cambio, al Estado le importa la perfección de la justicia y por eso admite la revisión de los actos no consentidos por las partes de un proceso.

Esta es la verdadera dimensión del objeto. Como bien dice Alfredo Gozaini, (1992): “la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional”.

2.2.1.13.1.3. Características del recurso de apelación:

Jeri, J. (2002) El recurso de apelación presenta las siguientes características:

- **Es un recurso ordinario**, porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
- **Es un recurso devolutivo**, pues por el puro y simple paso de la cognición del procedimiento del juez a quo al juez *ad quem*, se transfiere la *cognitio causae* a un juez de grado superior. Es decir, es un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida.
- **Es un recurso suspensivo**, en la medida que la ejecución de algunas resoluciones (tratándose de sentencias o de autos que disponen la conclusión del proceso) quedan en suspenso en tanto no sea resuelto el grado. Sin embargo, en un mayor número de resoluciones se concede la apelación sin efecto suspensivo. Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley.

- **Es un recurso de alzada**, pues es resuelto por el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida.

Es un acto procesal sujeto a formalidades, representadas por los requisitos de admisibilidad (v. gr. su presentación dentro del plazo de ley) y de procedencia (v. gr. la adecuación del recurso y la indicación del agravio, así como del vicio o error que lo motiva).

Se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico.

No versa sobre cuestiones nuevas, sino que está referido al contenido de la resolución impugnada y a aquello que se debatió en el proceso.

Se dirige contra autos y sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

Procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados.

2.2.1.13.1.4. Procedencia:

El recurso de Apelación, procede contra las sentencias definitivas y también contra las interlocutorias o autos interlocutorios.

A.-Apelación Contra Sentencias:

Como se sabe, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

Deivis, H (1985) Sostiene que: “toda sentencia, es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado...”

Este recurso cuando está radicado en la sentencia, sostiene San Martín Castro, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia) a que hace referencia de modo amplio el art. 139. 6 de la Constitución y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la LOPJ y X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En cuanto a la naturaleza del recurso, de apelación nacional contra las sentencias, es de puntualizar que en los dos códigos tiene la calidad de medio de gravamen y, por ende, buscan un nuevo conocimiento de la causa.

B) Apelación Autos:

Conforme se ha mencionado el recurso de apelación procede tanto contra la sentencia final de una instancia del proceso como contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso.

Nuestro ordenamiento ha considerado un sistema intermedio. Durante la investigación del proceso cabe la interposición de los medios de impugnación contra las resoluciones interlocutorias, pero este medio ya no se puede hacer valer durante el proceso oral.

Durante la tramitación del proceso las apelaciones no interrumpen el normal desenvolvimiento del mismo, el que debe continuar y las diligencias que haga el Juez durante ese tiempo surten sus efectos legales hasta que el superior resuelva lo que crea a derecho.

Durante el juicio oral no caben articulaciones ni recurso, sino los que expresamente concede la ley.

San Martín Castro, siguiendo el modelo del procedimiento civil dice:

“se entiende que son impugnables en apelación los autos, es decir, aquellas resoluciones que resuelven sobre el rechazo de la promoción de la acción penal las formas de conclusión especial del proceso cuestiones previas, excepciones y cuestiones prejudiciales, sobreseimiento la admisión, improcedencia o modificación de las medidas limitativas de derechos, las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento, así como los autos que desestiman medios de prueba.

El proyecto de 1991, incluye los autos que declaran extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia, así como aquellos que revoquen la condena condicional o la conversión de la pena (Arts. 340.2° y 341. 2°). El régimen de la apelabilidad objetiva, es, pues, en principio restrictivo y obliga a buscar la disposición que expresamente establezca como admisible el recurso de apelación. Sin embargo, pese a esta concepción limitativa de la procedencia de la apelación, el profesor San Martín Castro, hace notar que el artículo 343 del proyecto del 91 prescribe que “el recurso de apelación procede cuando, sin estar específicamente previsto, deba satisfacer el principio constitucional de la instancia plural”, situación que posibilita la proliferación de impugnaciones en la fase sumarial, desnaturalizando su contenido, y que da a entender erróneamente que la instancia plural significa que toda decisión debe ser objeto de un recurso ordinario, cuando en puridad la alzada sólo procede frente a aquellas resoluciones que ocasionan a las partes un determinado gravamen irreparable.

Es de tenerse en cuenta que de modo específico, el Código de Procedimientos Penales, prevé recurso de apelación expresamente en los siguientes casos: auto que declara no haber lugar a la apertura de instrucción, y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de requisito de procedibilidad (art. 77°).

- a. En las cuestiones de prejudicialidad civil.
- b. Contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (art. 55°).

c. Contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (art. 56°).

d. Contra las resoluciones que resuelvan incidentes (art. 90°) que pueden ser excepciones, cuestiones previas, prejudiciales y cualquier otra. e. Contra el auto de embargo (art. 94°).

f. Contra el auto que resuelve prolongar la detención del inculpado.

(Art. 148° del PCPP de 1995) contra el extremo del auto que resuelve la medida judicial de detención (art. 152° segundo párrafo del PCPP de 1995) Contra el extremo del auto que dispone la comparecencia (art. 3°).

Contra el auto que resuelve la libertad provisional (art. 211° del PCPP de 1995 y art. 119°).

En el procedimiento sumario, contra la sentencia dictada por el Juez Penal. La ley establece que puede ser apelada en el acto mismo de su lectura o en el término de tres (3) días. A demás agrega que las demás resoluciones que ponen fin a la instancia son apeladas dentro de dicho término (art. 7° del D. Leg. 124).

- En el procedimiento de querrela (art. 314°).
- En el procedimiento por faltas (art. 325°).

2.2.1.13.1.5. Efectos

Monroy, J (1992)

✓ **Los efectos del recurso de apelación:**

Devolutivo, solo aquello que ha sido apelado se eleva al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior.

El segundo, efecto suspendido, todo el proceso pasa al superior, quedando suspendida la competencia del juez inferior (de allí su nombre) Si el efecto devolutivo significa que la apelación ha sido concedida “en un solo efecto”, entonces, el suspensivo significa que ha sido concedida “en doble efecto”. Pero si esto es así, estamos afirmando que cuando una apelación ha sido concedida en “doble efecto”, debemos entender que ha sido concedida en efecto suspensivo y también en efecto devolutivo. Sin embargo, tal situación, para Monroy, es un imposible jurídico, pues un juez no puede tener suspendida su competencia y tener competencia a la vez. En consecuencia, los conceptos “un solo efecto” o “doble efecto” son irreales, inadecuados y engañosos.

Lo importante es que cuando se interpone un recurso de apelación, debe tenerse en cuenta si la admisión y procedencia del recurso va a determinar que la resolución se cumpla o se suspenda en su ejecución. Esta disyuntiva depende del efecto con el que se ha concedido el recurso de apelación. Si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, significa que la resolución de primera instancia no deberá cumplirse de inmediato, debido que está suspendida su eficacia hasta que se resuelvan.

2.2.1.13.1.6. Reglas generales del recurso de apelación

1) El recurso de apelación procederá contra:

a) Las sentencias

✓ Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen reparable.

Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

- ✓ Contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.
- ✓ Contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce del recurso el juzgado penal unipersonal.

El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. 6) Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.

En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

Bastan dos votos conformes para absolver el grado. Por otro lado, el recurso de apelación, en el Código Procesal Penal de 2004, puede presentar los siguientes efectos:

B) Pueden Apelar:

La ley no hace precisiones sobre los sujetos procesales que pueden interponer el recurso de apelación. La posibilidad es para todos los sujetos, con excepción del Juez, así:

a) EL Imputado, pues de por medio están sus derechos afectados; la apelación puede ser interpuesto directamente o por su abogado defensor, según el acto y momento procesal (por ej., la notificación de un auto o la lectura de una sentencia

en el procedimiento sumario; si el imputado tiene la condición de ausente o contumaz, la posibilidad de apelar recae en el defensor).

b) El Ministerio Público. - Conforme ya se ha mencionado el Ministerio Público, tiene facultad impugnadora permanente por ser sujeto principal del proceso que actúa como perseguidor del delito y del delincuente, así como ser el defensor de la legalidad, sin embargo su impugnación se halla sujeto a la formalidad que establece la ley para todos los intervinientes en un proceso. Puede apelar de las resoluciones que estime erróneas o injustas. Por ejemplo, contra el mandato de comparecencia, también puede impugnar el mandato de detención, los autos que resuelven las excepciones, cuestiones previas, prejudiciales, entre otras.

c) La Parte Civil. El Código habla indistintamente de la víctima o del agraviado y de la Parte Civil. Sin embargo, la diferencia existe y es necesario marcarla al darle participación efectiva en el proceso a quien tiene el más cierto interés en sus resultados.

Para que la parte agraviada pueda participar en los actos del proceso e impugnar resoluciones es necesario que previamente se constituya como parte civil. No basta denunciar el hecho y considerarse agraviado con el delito, es necesario asumir expresamente la condición de parte civil y para ello es indispensable la solicitud escrita o verbal al Juzgado y la resolución expedida por el órgano jurisdiccional aceptando la solicitud.

d) El Tercero Civil, Desde del momento que es considerado como sujeto dentro del proceso penal tiene legitimación para actuar interponiendo el recurso de apelación en el extremo económico de la resolución judicial.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1.1. Definiciones

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”

Señala en su artículo la Dr Silva Sánchez Jesús María (2005, pág. 19 y ss); “*La Sistemática alemana de la Teoría del delito*: “Es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada”

Roxín C. (1972, pág. 40 y ss); “*Política Criminal y Sistema de Derecho penal*”: Expresó que “el método jurídico tiene que partir de que las concretas categorías del delito –tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad- deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse desde un principio bajo el prisma de su función político criminal.

2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del Delito

2.2.2.1.2.1. Teoría de la Pena

2.2.2.1.2.2. Definición:

El ordenamiento jurídico penal, contiene sanciones más enérgicas e intensas frente a las demás sanciones jurídicas. Las mayores gravedades de las transgresiones repercuten hondamente en el orden social. Las sanciones penales no se detienen en

la manera reparación; van más allá “de la simple ejecución del acto debido, de la restitución al estado anterior y de la reparación”.

Soler, Esto significa, evidentemente, una mayor reacción represiva. Un exceso en el castigo. Como señala Soler, es un “plus” en relación al restablecimiento al estado anterior. En efecto, no se busca restablecer el equilibrio perturbado, sino conferir un mal al delincuente; “... puesto que el delito representa para quien lo ha realizado la satisfacción de una necesidad, o sea un placer, surge la necesidad de un contrapeso, que no puede representarse más que por lo opuesto al placer; o sea, un sufrimiento. El castigo, es por ello un freno del que no puede prescindirse en absoluto en la vida comunitaria”. Antolisei, francisco: ob.cit., pag. 50.

2.2.2.1.2.3. Fundamento

Realizado un delito, se ocasiona no solamente un daño de carácter concreto al titular del bien, jurídicamente tutelado, sino que se produce en las otras personas una sanción de inequívoca inseguridad. Es por ello que se hace imperativo, reaccionar frente al delito, con una medida severa, “que contemple no sólo el daño específico del delito, susceptible a veces de una reparación o de una compensación por equivalencia conforme a los preceptos civiles, sino que tomando a su cargo las nocivas repercusiones que en el seno de la sociedad toda, ha tenido tal delito, restablezca el vigor de la ley de una manera sensible, y devuelva a los ciudadanos la certeza de que la ley no puede ser violada, porque si lo es, el violador se expone irremisiblemente a un mal proporcionado a su infracción”. Novoa Monreal, Eduardo: ob. cit., t. II; pag. 308

2.2.2.1.2.4. Teoría de la Reparación Civil

La principal finalidad del derecho, es la protección de las interpretaciones individuales y generales de una sociedad. El Derecho penal, custodia los intereses más valiosos (de la vida, el honor, la libertad, etc.), es decir, los intereses generales de la sociedad. Entonces la obligación de castigar a los violadores tiene un fin altamente social. Esto no quiere decir, que está sea la última finalidad del Derecho penal, y que deje sin custodia los intereses individuales o particulares de los miembros de la sociedad. En el resarcimiento social del interés violado, no cabe duda, que si se extingue aquí la actividad del Estado y se olvidase el resarcimiento a la lesión en el patrimonio moral y económico de la víctima, el Derecho no estaría cumplimiento su total finalidad de justicia. Soler, apoyando a Markel nos recuerda: "... partiendo de la idea justa de la unidad de la ilicitud. La obligación de indemnizar el daño ex delito, la de restituir y la coacción directa para reponer un estado de cosas "sirven para el mismo fin que las penas", "coinciden con ellas en sus efectos mediatos y generales". Soler, sebastian: ob.cit.,t,II: pag. 470.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Lesiones leves

2.2.2.2.1. Regulación.

El delito de lesiones leves se encuentra en el art. 122 del Código penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: "El que causa otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Cuando la víctima muere o consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años".

2.2.2.2.2. Tipicidad

Bien jurídico protegido. Es delito protege la vida humana independiente Peña Cabrera Freyre Alonso R (2008, pág. 251); “*Derecho Penal parte Especial*”: Cita a Soler, S; “*Derecho Penal Argentino*”, T. III, cit., p. 141.

A) Tipicidad Objetiva

Peña, F. (2008) “*Derecho Penal parte Especial*”: Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente. Quiere decir, esto que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves.

Los rasguños, arañones de cierta entidad, en vista de su escasa magnitud lesiva, deberán ser tipificados como faltas contra las personas. Así, Soler, al señalar que, con respecto a la lesión leve, se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que a veces; el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos: un rasguño, una ligera equimosis, etc.

Peña, F. (2008) cita a Diez Ripólles, J, L. El Derecho penal sólo ha de intervenido ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínima relevancia.

El concepto de asistencia facultativa aludirá, (...), a la ayuda, atención o cuidados que los profesionales de la sanidad pueden prestar a otra persona que los necesita a partir de las especiales capacidades personales y medios de que disponen.

El resultado puede verificarse en cualquiera de sus formas, cita a Peña Cabrera . Así, es concebible un daño a la salud mental cuando se provoca al sujeto pasivo un shock nervioso que requiera asistencia médica más allá de los límites señalados para las vías de hecho.

Peña, F. (2008) Cita a Fontán Balestra, C: Derecho Penal. Parte Especial cit., pág. 93. La entidad del daño, como se dijo, debe estar debidamente sustentado en las pericias médicas correspondientes, que de cierta forma será fundamental, para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico-legal), es tomado en cuenta ya al momento de que el juez apertura la instrucción, de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal, y si luego aparecen otras pruebas, que hacen de las lesiones unas "graves, no se pueden condenar por dicho delito, en virtud del principio de congruencia (acusatorio), siempre y cuando se formule denuncia por dicho injusto; (..) no ha de olvidarse que también en estos casos el valor de la peritación está sujeto a la decisión del tribunal y que una comprobación, lograda por cualquier otro medio, que contradiga la conclusión del informe médico, puede serle opuesta.

De todos modos, el juzgador, si en el debate, observa que: la tipificación penal es distinta, deberá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 285°- A del C de PP.

B) Tipicidad Subjetiva

Peña, F. (2008) Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

Si en vez de producirse unas lesiones leves, se exterioriza un resultado más grave, que el esperado o dígase querido por el autor, no se ha incluido en este caso, las preterintencionalidad, sin embargo, se ha tipificado la absurda delictuosidad "fortuita", que no tiene nada que ver con la previsibilidad, pues si las lesiones más graves eran previsibles para el autor, tendrá que resolverse el asunto, en base a un concurso ideal de delitos, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado. Cuando el resultado más grave, es desconectado de la conducta del autor, se quiebra la imputación objetiva; vgr., cuando se causa una herida leve y a causa, de la indiligencia de la propia víctima de sanarse la herida (auto-puesta en peligro), ésta se convierte en grave, de ninguna forma podrá sostenerse la atribución de responsabilidad, sólo posible a título de tentativa de lesiones leves.

2.2.2.2.3. Criterios de la Fiscalía General del Estado sobre el ejercicio de la acción penal en los delitos leves, introducidos por la reforma legal del Código Penal

Ante la inminente entrada en vigor de la reforma del Código Penal, que introduce la figura de los delitos leves, la Fiscalía General del Estado ha remitido su

Circular 21/2015, estableciendo sus criterios para el ejercicio de la acción penal para la persecución de dichos delitos.

Tras esta reforma legal, y de acuerdo al principio de intervención mínima del derecho penal, una parte de las infracciones leves queda despenalizada y serán sancionadas en la vía administrativa o civil, y el resto quedan incluidas en el Código Penal bajo la forma de delitos leves, que quedan asimilados a las características del juicio de faltas.

La novedad que supone la introducción de principio de oportunidad reglada y la necesidad de determinar en cada caso si se trata o no de un delito leve, ha motivado que la Fiscalía General del Estado envíe una Circular para que los fiscales dispongan de pautas claras de actuación.

La Circular, de 50 páginas, sintetiza su contenido en las siguientes conclusiones:

1ª. Es delito leve el castigado con pena que ostente rango leve en toda su extensión o en una parte de ella (arts. 13.3 y 4, inciso segundo y 33.4 CP).

2ª. El delito que tenga asignadas dos o más penas de imposición conjunta o alternativa sólo es leve si todas cumplen la condición anterior.

3ª. En los delitos leves públicos patrimoniales y en los que por afectar a bienes jurídicos personales tienen una o varias víctimas individualizadas, se seguirán las siguientes pautas generales:

El archivo por razones de oportunidad sólo se solicitará si ninguna víctima denuncia o manifiesta un interés explícito en la persecución del hecho, salvo en aquellos casos en que su postura se pueda estimar infundada, irracional o arbitraria. La mera afirmación de “quedar enterado” del ofrecimiento de acciones no será impedimento para solicitar el archivo.

Cuando la víctima manifieste en el atestado policial o en el juzgado su deseo de no ser citada a juicio o su voluntad de que el procedimiento no siga adelante, se interesará el archivo por motivos de oportunidad, salvo que subsista un interés público necesitado de tutela conforme a los criterios apuntados en esta Circular.

No se solicitará el archivo por motivos de oportunidad de los procedimientos incoados por actos de violencia física y psíquica cometidos en el núcleo de convivencia familiar, salvo casos excepcionales.

No se solicitará el archivo por motivos de oportunidad de los procedimientos incoados por delitos leves de detención ilegal (art. 163.4CP), contra el patrimonio histórico (art. 324 CP), de falsedad documental (arts. 397, 399 y 400 CP), contra la Administración Pública (art. 406 CP) y contra la Administración de Justicia (arts. 456.1.3º, 465.2 y 470.3 CP), salvo casos excepcionales. Tampoco en los delitos leves patrimoniales previstos en los arts. 236, 246, 247, 254, 255 y 256 CP cuando el valor del objeto, ventaja o provecho obtenido por el culpable haya rebasado los 400 euros, ni en el delito de ocupación de inmueble, edificio o vivienda que no constituya morada del art. 245.2 CP.

4ª. En los delitos leves que afectan al orden público o a los intereses generales, los Sres. Fiscales, a efectos de decidir sobre el ejercicio de las facultades

derivadas del principio de oportunidad, ponderarán los criterios establecidos en la presente Circular, atendiendo especialmente a las circunstancias concurrentes en el autor del hecho, como su edad juvenil, ocasionalidad de la conducta, arrepentimiento mostrado o disposición a reparar el mal causado.

5ª. Los Sres. Fiscales tendrán a la vista la hoja histórico penal del denunciado antes de emitir el informe de oportunidad.

6ª. Los Sres. Fiscales asistirán al enjuiciamiento de los siguientes delitos leves semipúblicos:

Homicidio por imprudencia menos grave del art. 142.2 CP producido por la circulación de vehículos de motor o ciclomotores, prestación de servicios públicos o privados de transporte colectivo de personas, o en el ámbito laboral, sanitario o profesional.

Lesiones por imprudencia menos grave del art. 152.2 CP en relación con el art. 149 CP en los casos señalados en el punto anterior.

Lesiones dolosas del art. 147.2 CP.

Maltrato de obra del art. 147.3 CP cuando la víctima sea persona vulnerable por razón de edad, enfermedad o discapacidad.

En cualesquiera otros delitos, siempre que haya sido el propio Fiscal quien haya interpuesto la correspondiente denuncia en nombre de una persona menor de

edad, con discapacidad necesitada de especial protección o desvalida al amparo de lo establecido en el art. 105.2 LECrim.

7ª. Los Sres. Fiscales se abstendrán de intervenir en el enjuiciamiento de los siguientes delitos leves semipúblicos:

Lesiones por imprudencia menos grave del art. 152.2 CP en relación con el art. 150 CP.

Maltrato de obra del art. 147.3 CP, cuando la víctima no sea persona vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

Amenazas y coacciones leves de los arts. 171.7, 1 y 172.3, 1 CP.

Injurias leves en el ámbito doméstico del art. 173.4 CP.

Daños por imprudencia grave del art. 267 CP.

8ª. El delito leve de injurias graves hechas sin publicidad del art. 209 CP es un delito privado. La disposición de la acción penal corresponde en exclusiva al ofendido.

9ª. El principio de oportunidad es retroactivamente aplicable a las faltas que no hayan sido enjuiciadas antes del día 1 de julio de 2015.

10ª. Los juicios de faltas por hechos cometidos antes del 1 de julio de 2015 que hayan quedado despenalizados proseguirán su tramitación en los términos de la Disposición transitoria cuarta LO 1/2015 a los solos efectos de dirimir la acción civil, salvo que el perjudicado renuncie expresamente a ser indemnizado, se reserve las acciones civiles o no exista perjuicio indemnizable, en cuyo caso procederá el archivo del procedimiento.

11ª. Los juicios de faltas por hechos cometidos antes del 1 de julio de 2015 constitutivos de falta de lesiones leves y malos tratos (art. 617.1 y 2 CP) se someterán al régimen transitorio aludido en la conclusión anterior.

2.2.2.2.4. Modificaciones A Las Lesiones Leves

El delito de lesiones leves, previsto en el artículo 122 del Código Penal, presenta ahora un nuevo texto: la pena será de prisión de 3 a 6 años si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, funcionario o servidor público, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

Igual situación se presentará cuando la víctima sea menor de edad, mayor de 65 años o cuando sufra de discapacidad física o mental, y el agente se aprovecha de dicha condición. También cuando sea mujer y haya sido lesionada por su condición de tal; cuando sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del autor; o dependa o esté subordinada de cualquier forma a él.

Por todo lo anterior, se ha optado también por derogar los artículos 122-A y 122-B que regulaban las lesiones contra menores y en casos de violencia familiar, respetivamente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del sujeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 00508- 2011-32-2601-JR-PE-03, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, procesos jurisdiccionales especializado o mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Segundo Juzgado Unipersonal- Sede Central De la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves. La operacionalización de la variable adjunta como Anexo 1.

3.4 Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, válido, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los

particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00508- 2011- 32- 2601- JR- PE - 03; del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Expediente N° : 508 – 2011- 88 2601- JR- PE – 3 DELITO : LESIONES LEVES ACUSADO : D. R. Y. T AGRAVIADO : L. E. V. C ESPECIALIDAD JUDICIAL : W. P. F SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: TRES	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la</i>			X							

<p>Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal a cargo del Juez R. M. M. V, contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dra. M. S. D. Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes con domicilio procesal en calle Bolognesi 123 tercer piso el abogado del acusado Dr. R. F. J, con C.A.P.N° 263, con domicilio procesal en calle Navarrete N° 209- Tumbes, el acusado D. R. Y. T, identificado con DNI N° 41620184, nacido el 30 de noviembre de 1982 en Tumbes, con veintiocho años de edad, con grado de instrucción secundaria, con domicilio real en calle Andrés Rázuri s/n – San Jacinto – Tumbes; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>																			
<p><u>ENUCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, se ha sostenido que se acreditará la conducta ilícita del acusado quien fecha 24 de Noviembre del 2010 aproximadamente a las 23.00 horas en circunstancias que el agraviado L. E. V. C. se encontraba departiendo con sus amigos en la escalera de la iglesia matriz San Jacinto de la Ciudad de Tumbes celebrando el aniversario del dicha</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																			

Postura de las partes	<p>localidad se habría suscitado una discusión entre el acusado y su primo L. E. I. A. en circunstancias que el acusado rompió una botella con la cual trató de agredir a su primo. En esas circunstancias al agraviado habría intervenido en defensa de L. E. A. por lo que el acusado D. R. Y. T premunido de la botella rota que tenía en la mano se abalanzó contra él ocasionándole lesiones en el pecho y a pesar que el agraviado trató de ejercer su defensa no pudo lograrlo al ser nuevamente atacado con dicha botella por el acusado causándole lesiones en el rostro y por diferentes partes del cuerpo que ocasionó que los vecinos del lugar los separaran, lesiones que le han causado lesiones traumáticas externas filocortantes que le produjo una atención facultativa de 5 días de incapacidad médico legal habiéndose localizado las lesiones en diferentes partes del cuerpo, cabeza tórax y miembros superiores.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por previsto y sancionado por el artículo 122 párrafo del Código Penal. Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y certificado médico legal 005534 – V admitidas en la audiencia de control de acusación.</p> <p style="text-align: center;"><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL</u></p> <p style="text-align: center;"><u>JUICIO:</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO</u>.- En mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público, solicitó en audiencia que el acusado, D. R. Y T se le imponga DIECIOCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la pena accesoria de 110 días multa y se le conmine el pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles (S/1.500.00) a favor del agraviado.</p> <p style="text-align: center;"><u>De la defensa:</u></p> <p><u>CUARTO</u>.- Que, el abogado del acusado</p> <p>Dr. R. F. J, solicita que A la entrevista con el acusado siendo su intención de someterse a la conclusión anticipada del proceso y someterse a la consideración del fiscal.</p> <p><u>QUINTO</u>.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causas a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.</p> <p style="text-align: center;"><u>TRASMITE DEL PROCESO</u></p> <p><u>SEXTO</u>.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho del acusado presente, haciendo conocer de los derechos fundamentales que se le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público, por lo que previa consulta con su abogado, expresando su interés por acogerse a la conclusión anticipada, solicitaron previamente conversar con el señor fiscal, suspendiendo por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo y se arrije a una conclusión anticipada. Que a su vencimiento: siendo preguntado el acusado respecto de la comisión del ilícito refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, pero no está conforme con la pena ni la reparación civil manifestando a su vez la señora fiscal, que luego de conferenciar con la parte acusada y su abogado defensor no se ha llegado a un acuerdo por lo que se tiene por frustrado el mismo disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediendo a emitir la sentencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p><u>SETIMO:</u> Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se ha actuado las siguientes pruebas:</p> <p><u>DECLARACION DEL ACUSADO:</u></p> <p>Declaracion del acusado D. R. Y. T se abstuvo de prestar su declaración dándose lectura a la misma.</p> <p><u>TESTIMONIALES:</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración de L. E. I.A, a las preguntas de la señora Fiscal refirió ser primo con el acusado D. R. Y. T y que el día 24 de noviembre del 2010 estaba en una fiesta, bailando con una amigo y su primo, luego se ha retirado del baile retornando mareado encontrando a su primo D discutiendo con él en ese momento, llegó V para apaciguar las cosas en la discusión con D resultó cortado y se retiró a su vivienda. Le cortaron con un vidrio no recuerda bien porque estaba mareado. En ese acto se produjo la introducción en juicio de parte de su manifestación brindada con anterioridad a lo que luego de darse lectura a la misma dicho órgano de prueba “que el día que se le preguntó salió al baile por aniversario de San Jacinto como a las tres de la tarde libando licor en compañía de sus amigos M,A,S y otro de quien no recuerda su nombre por lo que al concluir el baile como a las once de la noche al salir a su domicilio cerca a la iglesia se encontró con su primo D. R. Y. T quien estaba completamente ebrio con quien empezó a discutir sin recordar el motivo por su estado de ebriedad pero de tal manera lo empujó y él quebró una botella y con ella lo agredió en la mano por lo que en ese momento se acercó su amigo L. E. V. para apaciguar las cosas empezando a discutir verbalmente retirándose del lugar dejándolos discutiendo”, recordando que fue atacado con una botella de vidrio que la portaba su primo, no percatándose de la persona que agredió a L. V. C.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa refirió en primera instancia que con la botella que tenía el acusado en la mano le causó lesión a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su persona, respondió afirmativamente, luego mencionó que no recuerda muy bien y que no sabe nada.</p> <p>Al redirecto no se formularon preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio no se formularon preguntas.</p> <p>Declaración de J.E.C.S, a las preguntas de la señora Fiscal refirió que el día 24 de Noviembre del 2010 estaba libando licor por motivo de la fiesta de San Jacinto, al finalizar el baile estuvo libando licor con L. E. A. L, que es primo del tercer grado con L. E. V. C, encontrándose además con L. E. Y. A. produciéndose una discusión entre éste y su primo D. R. Y. T, en momentos que L. E. se acerca a separarlos, no pudiendo observar si el acusado tenía algún objeto, pero logró ver que estaban ensangrentados Y. T. y L. E. cogiendo sillas y botellas (ambos) vio que el agraviado V. C estaba cortado en su rostro sin ver quien lo había efectuado pero la gente murmuraba que había sido el hoy acusado, apreciando que se encontraba a una distancia de quince a veinte metros aproximadamente y un tumulto de gente observó la presencia de la acusado y de L. E. Y. A.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa que el acusado Y. T se acercó a I. A. para iniciar la pelea y V. C. los separó.</p> <p>A las preguntas del Juez afirmó no pudo precisar la cantidad de alcohol ingerida, por lo que lo hizo desde las nueve de la noche hasta las dos de la mañana aproximadamente y continuó con la ingesta de licor, que luego de la discusión advirtió que ambos acusado y agraviado tenían en su poder botellas,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando en primera instancia al acusado Y. T. con un pico de botella terminando la pelea entre el acusado y V. C.</p> <p>Declaración de A.L.L, a las preguntas de la señora Fiscala refirió ser amigo del acusado y el agraviado, que el día 24 de noviembre del 2010 estuvo en una fiesta del Distrito de San Jacinto, se encontró con L. E. V. C. para invitarle un trago, cuando estaba al frente del lugar donde sucedió apareció el acusado Y. T. sin ver la discusión entre éste y su primo Y. A, pero cuando el recurrente estaba comiendo logró observar una discusión entre estos mismo, no observando que el acusado haya agredido a su primo Y. A, tampoco vió al acusado con algún objeto en su mano pero se percató que este sujeto estaba caído. En este estado la señora Fiscal solicitó la introducción en juicio de parte de su manifestación brindada ante el despacho Fiscal- el declarante el día que le preguntaron fue llamando por el agraviado y el primo del acusado para libar licor en plaza de armas de San Jacinto, que ante una discusión surgida entre el acusado Y. T. con Y. A. empezando por la pelea éste último por lo que D. Y. cogió una botella en frente del grupo donde está el declarante y le corta el brazo a su primo, por lo que V. C. lo jala para que no peleen ante lo cual D. I. le dijo: “ tu no te metas” por eso que empezó a forcejear con D. y con el pico de la botella lo cortó en el pecho, ellos continuaron pelando no viendo nada más porque se retiró del lugar sucediendo los hechos de la forma como ha declarado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa refirió como está declarado allí porque la memoria no recuerda del todo, que lo observó al señor tirado en el suelo y que él no ha dicho que no ha visto.</p> <p>Al redirecto sostuvo que se encontró a una distancia de 20 metros aproximadamente desde el lugar donde estuvo hasta el lugar donde se produjeron los hechos.</p> <p>Al recontrainterrogatorio sostuvo que no observó que el acusado sea quien cortó el rostro del agraviado.</p> <p>A las preguntas por el Juez refirió que antes de que el acusado estuviera en el suelo observó que ambos estaban discutiendo refiriéndose a Y. T. y V. C.</p> <p>Se prescindió de las testimoniales de L. E. V. C, L. M. O. C. A y el perito H. M. B. C. por los fundamentos expuestos mediante resolución N° 02.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE - 03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana y Muy alta,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; mientras que en una no se evidenció los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la evidencia de la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03 , del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>Oralización de Documentos:</u></p> <p>Por parte de la Fiscalía</p> <p>-Original del certificado médico legal N° 5534 de fecha 25 de Noviembre del 2010 practicado al agraviado</p> <p>-Oficio y fotografías de las lesiones que representaba el agraviado.</p> <p><u>OCTAVO.- ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA</u></p> <p>LA SEÑORA FISCAL: Refiere se ha probado en este juicio que el acusado D. R. Y. T. se encontraba en el lugar de los hechos con fecha 24 de noviembre del 2010 hecho que no ha sido negado por el acusado y corroborado con las testimoniales E.C.S y L.E.Y.T, quien es primo del acusado y el amigo de su hermano en la persona del testigo M.Z.R, así también se ha probado que el acusado tuvo una discusión con su primo Y.A y por los testigos E.C.S y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>				X						

<p>M.Z.R, también se ha probado en juicio con la rotura de una botella con la que agredió a su primo hecho corroborado con su primo hecho corroborado inicialmente con la declaración de su primo L.E.Y.A así como el testigo M.Z.R, quien amigo suyo, por lo que no se tendría objeción alguna que exista conducta por las cuales estas personas podrían mentir en este juicio, así también se ha probado que el agraviado V. C. intervino en defensa de la persona de L.E.Y.A que se ha corroborado con las declaraciones testimoniales vertidas en este juicio asimismo se ha acreditado que durante el desarrollo del acto de defensa de su amigo fue lesionado con el pico de la botella que tenía el acusado está corroborado por la persona de Y.A así como E.C.S Y A.L.L, así también se ha probado que el agraviado ha sido lesionado en forma dolosa por que no existió previo a ello ninguna conducta que implicara algún problema previo entre el acusado y el agraviado como ellos lo han referido que son personas que se conocen y vecinos del lugar, asimismo se ha probado en juicio y ha quedado acreditado con el certificado médico legal N° 005534 – V de fecha 25 de noviembre del 2010 las lesiones que han sufrido el agraviado V. C con las mismas que presentaron lesiones traumáticas recientes por agente filocortante se estableció 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, atendiendo que el certificado médico ha corroborado el hecho que el medio utilizado para las lesiones sufridas por el agraviado fue un agente filocortante por lo cual se corrobora la presencia de la botella rota con la cual se ocasionó las lesiones al agraviado, tanto es así que al inicio el acusado solicitó acogerse a una conclusión anticipada la misma que no llegó a buen puerto por cuanto su abogado defensor pretendió que se le excluyera de la pena accesoria, todo lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que permite acreditar de manera suficiente la conducta ilícita al acusado D. R. T. en los hecho incriminados y que han sido probados en este juicio oral al incurrir en la conducta ilícita del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de L. V. C. prevista en el artículo 122 – primer párrafo del CP manteniéndose el Ministerio Público en su solicitud de que se le imponga una pena de 18 meses de pena privativa de libertad y la pena accesoria de 110 días multa las mismas que conforme a lo vertido por el propio acusado que su remuneración llega S/. 600.00 nuevos soles deberá establecerse en la suma S/. 550.00 nuevos soles a favor del estado, deberán ser fijadas de conformidad con el artículo 44 del C.P. y en cuanto a la reparación civil a favor del agraviado L. E. V. C. el despacho se mantiene en pago de S/. 1.500.00 nuevos soles por concepto indemnización.</p> <p>EL ABOGADO D ELA DEFENSA: Sostiene que el Ministerio Público no tiene prueba de los hechos que se le imputan a su defendido, no niega que éste estuvo en el lugar de los hechos, acepta la existencia de una discusión pero entre muchas personas, situación que tampoco es negada por la defensa, se han probado las lesiones por un certificado médico legal que tampoco es negado lo que implica que estas lesiones hayan sido producidas por el acusado, lo que finalmente que la rotura de la botella en ningún momento se ha demostrado que mi defendido haya sido de manera expresa el autor de la rotura de la botella, se ha escuchado por parte de uno de los testigos que ambas personas se han encontrado cada uno con botellas rotas en la mano, lo que se deduce argumentando de la acusación conlleva a que efectivamente no se ha demostrado la responsabilidad de su defendido demostrando si la existencia de un hecho que terminó con una lesión en el agraviado, se ha demostrado la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de un hecho doloso, pero no que ese hecho doloso haya sido ocasionado por su defendido, los testigos han declarado ante la pregunta de la defensa que si han podido observar que su defendido ha sido el autor de los golpes que haya sufrido el agraviado V. C. ninguno de ellos ha afirmado que no pueden precisar entonces como podemos juzgarlo sino hay prueba que su defendido sea el autor de las lesiones lo que es cierto que ha habido una riña común donde han participado no solo dos personas sino un sin número de personas y los testigos lo han corroborado, este hecho no puede llevar a presumir que como su patrocinado ha participado ahí es el que ha ocasionado los golpes ha podido ser cualquiera de los intervinientes así lo han demostrado los declarantes que no han precisado con exactitud quien ha ocasionado las lesiones sino que lo han hecho de manera distinta y de alguna manera coherente como han sido el altercado que se ha propiciado en lugar de los hechos de tal manera no se ha podido determinar de manera fehaciente que a su defendido le incrimine que haya causado las lesiones, nadie le imputa que haya ocasionado las lesiones y como uno de los testigos lo ha afirmado observó cuando en el suelo el acusado estuvo sangrando, por lo que existieron lesiones mutuas en ese momento no se puede presumir que su defendido sea el autor de las lesiones, reconocen que ha existido un hecho de alterado pero no se puede presumir que el acusado se ha responsable del delito materia de proceso, en relación a estos hechos, el agraviado es la persona que intervino sin tener ninguna razón para intervenir en un probable alterado que no era para su persona, entonces su conducta que estaba bajo efectos del alcohol constituye un acto provocador en todo caso, un asunto que no tenía nada que ver lo hizo suyo y como lo ha reconocido ha ido a la mesa de su defendido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para contribuir que se lleve a cabo ese alterado por lo que debió haber evitado lo que no puede apuntar a favor suyo, debe tener en cuenta que todos ha declarado, que han estado bebiendo aproximadamente desde que empezó el baile por lo que el evento ocurrió en horas de la madrugada entonces todos los participantes estaban completamente mareados por un espacio de seis horas al demorar cinco horas normalmente una orquesta entonces las versiones de los testigos tienen que ver con el estado de ánimo de las personas que estuvieron ahí pueden cambiar la versión de los hechos y ello no puede ser algo que aporte en contra del acusado por lo demás se debe tener presente que la intención de la defensa de acogerse a la conclusión anticipada no quiere decir que se asuma la responsabilidad por los hechos por que un proceso de esta naturaleza está perjudicando económicamente y moralmente a las personas, pero no puede ser usado por el Ministerio Público ni órgano juzgador como elemento de prueba para admitir que los hechos han ocurrido no debiendo tomarse en cuenta, concluyendo al no haberse arribado con prueba alguna demostrar la culpabilidad, responsabilidad o autoría de las lesiones que ha resultado perjudicado el agraviado debe procederse absolverse de los cargos tanto en la pena como en la reparación civil solicitado por el Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DERECHO A LA ULTIMA PALABRA DEL ACUSADO:</u> Que, es inocente</p> <p><u>CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>NOVENO.</u>- Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho a la igualdad de armas.</p> <p><u>DECIMO.</u>- Dentro de los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria están referidos a 1 delito de lesiones en el sentido de que con fecha 24 de noviembre del 2010 como a las 23.00 horas al encontrarse el hoy agraviado L. E. V. C. ingiriendo licor a la altura de la iglesia de San Jacinto ubicado en la plaza de armas de dicho distrito acompañado de J.E.C.S, M.O.C.A y A.L.L surgió de manera imprevista una discusión con el hoy acusado D. E. Y. T, interviniendo el hoy agraviado para apaciguar las cosas siendo que éste rompió una botella y luego de agredir físicamente a su primo el hoy testigo L.E.I.A, le causó una lesión a la altura del tórax, para luego causarle otra lesión en el rostro y en diferentes partes del cuerpo.</p> <p>Que, el delito contra la vida, cuerpo y la salud contenido en el art. 122 primer párrafo del Código Penal, se refiere el tipo penal sobre lesiones leves que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prescriben: “El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso será reprimido...”</p> <p>Que, el bien jurídico protegido se enmarca en la protección de la integridad corporal y la salud de las personas. Produciéndose dicha acción a título de dolo, es decir el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, debiendo tenerse en cuenta el medio o elemento empleado así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven para decidir el grado de daño que perseguía el agente al desarrollar su accionar lesivo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO</u>.- Evaluando los medios probatorios actuados dentro del juzgamiento, se ha llegado a determinar.</p> <p>a) La tipicidad objetiva de los hechos denunciados, se encuentra debidamente acreditados con la testifical de A.L.L convocando por el Ministerio Público quien de manera firme y directa ha formulado en el devenir del presente proceso y en forma específica durante el desarrollo del juicio oral que ha permitido evidenciar la existencia de una acción ilegal e injustificada del acusado inferir un corte con una botella rota a la altura del pecho del ahora agraviado L. E. V. C. en circunstancias que este pretendía persuadir del desistimiento de una discusión producida entre el acusado y su primo L. E. Y. A.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>b) Asimismo dicha versión inculpada de los hechos ha seguido una lógica narrativa secuencial se ha visto debidamente corroborada en el presente juicio oral con el aporte brindado por las declaraciones testimoniales recabadas en el juzgamiento de quienes se ha podido evidenciar una versión uniforme respecto de quien tenía cogida una botella de vidrio o pico de botella era el ahora acusado y fue éste la última persona con la que se encontró liándose a golpes con el agraviado, lo cual no ha podido ser rebatido por la defensa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>					X				30	

<p>c) Además, los hechos denunciados y la responsabilidad penal del acusado se ha corroborado plenamente con los elementos indiciarios recabados en el devenir del juicio oral, los cuales son: estado del acusado: se ha acreditado que éste día de los hechos se encontraba en estado de embriaguez en la que su capacidad de conciencia estaba disminuida; indicio de presencia en el lugar de los hechos, pues se ha acreditado que el acusado estuvo en el lugar donde ocurrieron los hechos no solo por el debido de los testigos sino de este mismo, indicio de posesión de un elemento filocortante, se ha acreditado que al momento de los hechos se ha encontrado en posesión de un arma filocortante lo cual ha sido refrendado por los testigos.</p> <p>d) Resulta incuestionable lo descrito en el certificado de urgencia médico en el que se describe las lesiones las lesiones inferidas en el cuerpo, a la altura del tórax y en el rostro del agraviado con un objeto cortante, evidenciándose estas las placas fotográficas incorporadas al presente proceso.</p> <p>e) Por lo demás, se recalca que la versión incriminada proporcionada por el testigo se encuentran plenamente reforzadas en el caso sub-júdice, al no acreditarse la existencia de ningún interés ilícito o malsano que reste credibilidad a su versión, en consecuencia al ser testigo directo de cargo, su versión se convierte en creíble, convincente y uniforme, produce plena certeza sobre los hechos atribuidos al acusado, por lo que es de aplicación lo que prevé el</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo plenario emitido por los magistrados supremos en lo penal sobre la fuerza probatoria de la sindicación formulada por los testigos o testigos-victima, desprendiéndose un nexo causal lógico y vinculado entre el agente y el hecho punible.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>- Este sentido y teniendo en cuenta que el proceso se rige bajo los principios de lo adversarial-acusatorio, la responsabilidad penal solo puede ser imputada en base a elementos objetivos acaecidos en la realidad siendo así, los elementos objetivos que se erigen con pruebas materiales directas y con indicios incriminatorios plenamente corroborados entre sí, permiten admitir la tesis acusatoria y concluir que existen suficientes medios de probanza que determinan la responsabilidad del acusado.</p> <p>Es por ello que el presente caso, se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia, con las pruebas de cargo directas antes citadas y con los elementos indiciarios antes citados, que permiten establecer que su conducta al no ser objeto de exculpación o justificación merece ser objeto de reproche penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p style="text-align: center;"><u>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</u></p> <p><u>DECIMO TERCERO</u>.- Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto los factores que van a determinar un quantum, de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas</p> <p>En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción , lo cual se asienta al menor en el sistema romano germánico en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley (proporcionalidad abstracta) y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto (proporcionalidad concreta)</p> <p>Siendo así, corresponde pronunciarse sobre el caso sobre el caso en concreto que ha sido materia de juicio. En dicho contexto, la conducta atribuida al acusado tiene una sanción penal no mayor de dos años de pena privativa de libertad conforme a lo previsto por el artículo 122 primer párrafo del C.P. por lo que se debe pronunciar por la condena que se le debe imponer al agente, considerando peculiaridades propias del caso, aunando a lo antes referido la proporcionalidad, la razonabilidad y el principio de humanidad de penas, esto es a efectos de evitar posibles arbitrariedades, así como observar la dignidad del ser humano, mandato imperativo de nuestra Constitución más la idea</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de un derecho penal no negativo ni arbitrario dentro de un Estado de Derecho como el nuestro.</p> <p>Que, habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena individualizada, observándose lo que dispone los artículos 45 y 46 del C.P. quien cuenta con veintiocho años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, con capacidad suficiente para internalizar la trascendencia de sus actos y sus consecuencias; quien ha actuado lesionando un bien jurídico importante como es la integridad física y la salud no importándole las consecuencias fatales que hubiera podido desencadenar, así como las circunstancias en que se desarrolló el evento delictivo, decisión que ha posibilitado la realización del evento: que el acusado no cuenta con antecedentes penales, por lo que se trata de un agente primario, por el que el juzgado debe fijar una pena acorde con los fines de ésta, previstos en el artículo IX del Título Preliminar del ordenamiento sustantivo.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>DECIMO CUARTO.</u>- En cuento a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado el Ministerio Público en sus alegatos de apertura, así como la decisión del bien jurídico y la reparación del daño causado, teniendo en cuenta tales parámetros se objetiva que para los efectos de la determinación de la reparación civil, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ – 116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Y Transitorias) advirtiéndose en tal contexto que la suma acordada no resulta coherente con la lesión del bien jurídico tutelado, estando a lo antes mencionado debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es la integridad corporal en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal por lo que merece ser reducida.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>- En lo referente a las costas el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda adición que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido, por lo que se deberá proceder a fijar las costas en contra del sentenciado, en el modo y forma pertinente.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X									
-----------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Alta, Muy Alta, Muy Alta y de calidad Muy Baja,** respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que en una no se evidenció las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión y la claridad. **En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente **En, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que en una no se evidenció las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian monto fijado prudencialmente; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00508 - 2011- 32 - 2601 - JR- PE - 03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos faticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto a la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título preliminar, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, noventa y tres y artículo ciento veinte y dos primer párrafo del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Tumbes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X						

	<p><u>FALLA:</u></p> <p>1)CONSIDERANDO al acusado D. R. Y. T a DIECIOCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LEIBERTAD <u>SUSPENDIDA</u> por el plazo de UN AÑO, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves, en agravio de L. E. V. C. a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido de frecuentar determinados lugares, b) Prohibido de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez Penal, c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades, cada treinta días, d) reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está imposibilitado de hacerlo, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento de estas reglas de conducta.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple																			
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple																			
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple																			
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple																			
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE - 03 Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Alta y Muy alta,** respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras una no se evidencio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, Por

su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE - 03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE N° : 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE – 03 ESPECIALISTA : M. P. R. R ACUSADO : D. R. Y. T DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : L. E. V. C <u>RESOLCUION N° SIETE</u> Tumbes, Treinta de Mayo Del año dos mil doce VISTOS Y OIDOS; en Audiencia Pública; y CONSIDERANDO		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las				X						

	<p>I.- <u>ANTECEDENTES</u></p> <p>1.1. Que, se rige proceso penal contra D. R. Y. T. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de L. E. V. C; previsto en el artículo ciento veintidós – primer párrafo del Código Penal, conforme obra en el requerimiento de acusación fiscal, recepcionado el once de octubre del año dos mil once, obrante de folios tres a ocho, del auto de enjuiciamiento de fecha nueve de enero del año en curso de folios diez a doce, y del auto de citación a juicio oral a nivel de primera instancia fechado dieciocho de enero del mismo año inserto de fojas veintiuno a veintitrés, desarrollándose de conformidad a las pautas establecidas en la norma adjetiva, concluyendo este con sentencia condenatoria, signada como resolución número tres de fecha veintitrés de febrero de los corrientes; siendo apelada por el sentenciado, lo cual motiva que este órgano colegiado superior, luego de cumplido el trámite correspondiente señale día y hora para la audiencia de apelación de sentencia.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.2 Que, instalado el colegiado en audiencia pública, se apertura está bajo las formalidades de ley, cumpliendo las partes procesales con lo alegados preliminares, interrogatorio al sentenciado y los alegatos finales, concluyendo luego del estadio de liberación a dictar decisión unánime respecto al conflicto penal materia de grado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>II. <u>POSTULACION DEL GRADO</u></p> <p>2.1. Argumentacion del Ministerio Público</p> <p>2.1.1. Se sustentó por la representante de la Fiscalía, que, las lesiones materia de juzgamiento ha sido debidamente acreditadas con el certificado médico legal correspondiente; habiéndose por ende cumplido con acreditar no sólo la existencia de los hechos materia de investigación, sino también la responsabilidad penal del acusado, deviniendo en incongruente, la posición de éste a nivel de primera instancia pues allí acepto los hechos materia de imputación previa consulta con su abogado defensor, esto es, el de haber inferido lesiones a L. E. V. C. con un arma filocortante el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez; sin embargo ante esta instancia sostiene no recordar cómo se inferió las lesiones el agraviado</p> <p>2.1.2. Por expuesto no es totalmente cierto como lo menciona y hace ver el acusado en el escrito de apelación y alegato de apertura de su abogado, al estar acreditado su autoría con las testimoniales de las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, quienes han admitido como presenciaron en su momento al hoy acusado cuando lesionó al agraviado con un pico de botella, instrumento con el cual anteriormente había lesionado – también – al señor V. I. A. quien es su primo; siendo esto así, lo probado no es por indicio o inferencia valorativa a nivel de primera instancia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2. Argumentacion de la Defensa D. R. Y. T</p> <p>2.2.1. Que, como se alude en el escrito de apelación de la fecha ocho de marzo, la sentencia se ha basado en indicios encontrados por el juzgador para llegar a la convicción judicial de condenar al sentenciado, pero ninguno de estos puede llevarnos a una decisión seria, al ser ello solo la variable a resultas de una acción probatoria contundente, pues si bien se ha aceptado la existencia de un evento dañoso previo a las lesiones, esto no indica que el procesado haya sido el autor de los hechos pues como ha quedado demostrado en autos se ha tratado de una riña común e incluso por versiones de testigos, que son las únicas pruebas de cargo en este caso, no existe una incriminación directa contra el acusado, por el contrario todos de manera coherente han advertido que en ningún momento han podido observar quien ha sido el autor directo de las lesiones que ha sufrido el agraviado V. C.</p> <p>2.2.2 Por lo antes dicho, el Ministerio Público no ha demostrado mediante prueba directa que hayan visto la producción del daño, razón por la cual no constituye una garantía al debido proceso, considerando a su mérito que este principio ha sido vulnerado al no existir medios probatorios que demuestren culpabilidad y responsabilidad respecto al cargo atribuido al acusado.</p> <p>2.2.3. Por otro lado, se asevera que en ningún momento ha existido sentencia de conformidad en el presente caso; sin embargo clara que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo en consideración la tipicidad del delito imputado, se aceptó los cargos para evitar un proceso lato que iba a perjudicar económicamente y socialmente al acusado, orientado a arribar aun acuerdo conciliatorio con el Ministerio Público, lo cual al no prosperar, no implica que se pierda la garantía del debido proceso, por el contrario luego de escuchar al Ministerio Público advierte inconsistencia e incoherente en la declaración de los testigos, pues a nivel preliminar declararon de modo distinto, careciendo por ende de credibilidad y coherencia, además enfatiza el dicho de L. E. I. A. cuando sostiene no haberse percatado de quien la persona que agredió a L. E. V. C , mientras que el testigo A. L. L. sostuvo no haber observado que el acusado fuese quien corto el rostro del agraviado, siendo esto así, considera no existir elementos de prueba suficientes para determinar la culpabilidad del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00508- 2011- 32 - 2601- JR – PE - 03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Alta y Muy Alta,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, evidencian los aspectos del proceso y la claridad; mientras en una se evidencia la individualidad del acusado no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

<p>2.4 .Pretensión Impugnativa: La absolución de los cargos atribuidos al acusado.</p> <p>III. <u>ANALISIS:</u></p> <p>3.1 Normatividad Aplicada</p> <p>A. <u>Constitución política del Estado</u></p> <p>Artículo 138°.- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes....”</p> <p>Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional ...</p> <p>3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</p> <p>5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.</p> <p>B. <u>Código Penal:</u></p> <p>Artículo IV DEL TITULO PRELIMAR.- La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesto en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley</p> <p>Artículo V del Título Preliminar.- Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad, y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley</p> <p>Artículo 41.- “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa ...”</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 42.- La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días multa a un máximo de treientos sesenticinco días- multa, salvo disposición distinta de ley.</p> <p>Articulo 92.- “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena</p> <p>Articulo 122.-“El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa será reprimido...”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>C <u>Código Procesal Penal</u></p> <p>Artículo IV del Título Preliminar.- Prescribe que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba y es quien asume la conducción de la investigación desde su inicio</p> <p>Artículo 409.1.- La competencia del Tribunal Revisor consiste en resolver solamente la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>Artículo 425°...</p> <p>2. “La sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia ”</p> <p>3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede</p> <p>b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.</p> <p>Artículo 497.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>1.“Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso...</p> <p>3. Las costas están a cargo del vencido....”</p> <p>3.2. El acusado D. R. Y. T:</p> <p>3.3.1. Que, el día de los hechos todos estaban mareados, incluso el imputado desde las nueve o nueve con treinta horas hasta la una – pues había terminado un baile por el aniversario de San Jacinto, llegando a reunirse en el bar, donde incluso el agraviado también estaba libando licor fuerte, no habiendo inferido corte alguno al agraviado, pues el altercado</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>fue con otra persona, quien siempre es prepotente, éste se acercó a su mesa mareado con el fin de generar problema, haciéndolo levantar, circunstancia en que se ha caído al suelo, no recordando como se cortó; es mas la gente se amontonó</p> <p>3.3.2. Que, el día de los hechos no tuvo altercado con el señor L. E. V. C, sino con su primo quien se fue a la mesa discutiendo, mientras su hermano le reclamaba se vaya por que estaba mareado, surgiendo a su mérito un altercado en circunstancias que conversaban; apareciendo de pronto en forma agresiva el agraviado, quien le dijo a su primo “oe mechalo”, respondiéndole; “no te metas”, es así como levantó la mesa, se cayeron vasos y botellas al suelo, desconociendo como se cortó V. C, luego la gente se amontonó, siendo trasladado por sus amigos a su casa; de esta manera</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					X							

<p>niega haber tenido un pico de botella en la mano,, y menos aún haber cortado con ello; sin embargo admite haber estado presente en la escena del evento don E. C. C, A. L. L. y M. Z. R.</p> <p>3.3 Actividad Probatorio: En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no han ofrecido ni actuado medios probatorios.</p> <p>3.4.Evaulacion Conjunta de Pruebas:</p> <p>3.4.1. Este colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los Valores jurídicos fundamentales, como única forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadano; siendo esto así, correspondiente establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal, es “la salud de la persona individual”, al verse afectada ante la generación de un daño, utilizando para ello cualquier medio material e incluso intelectual, a cuyas resultas se requiera de intervención facultativa o médica, por medio del cual se determine que el agraviado requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso; convergiendo por ende en un injusto de resultado.</p> <p>3.4.2. Es de consideración que en este juicio oral el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal, cómo acontecieron los hechos, qué medios de prueba e ofrecieron y actuaron a nivel de primera instancia a resultas del evento</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícito acontecido el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez siendo aproximadamente las once de la noche, en circunstancias que don L. E. V. C, se encontraba libando licor en la escalera de la iglesia matriz de San Jacinto en compañía de J. E. C. S, M. O. C. A y A. L. L, festejando el aniversario de la citada comuna; surgiendo de pronto una discusión cerca a ellos entre el acusado Y. T. con su primo I. A, durante la cual el primero rompe una botella con la que agrede en la mano al segundo aludido, siendo que al intervenir el agraviado a sosegar el enfrentamiento, Y. T. se lanza contra él con la botella rota que tenía en su poder, causándole lesiones traumáticas extremas recientes por agente filocortante según certificado médico legal número cero cero cinco mil quinientos treinticuatro – V, tanto en la cabeza, torax y miembros superiores, ilustrando con las tomas fotográficas de folios dieciséis a diecinueve del expediente judicial; habiendo requerido quince días de incapacidad médico legal; hecho probado con las declaraciones de los testigos L. I. A, J. E. C. S. y A. L. L, recibidas en juicio oral de primera instancia.</p> <p>3.4.3 Que; la defensa ha pretendido rebatir los argumentos de la Fiscalía, acudiendo que el día de los hechos hubo una riña, circunstancia en la cual se lesionó al agraviado, otorgando significación tangencial a los testimonios recibidos, más no una debida significación acorde al contexto en que se sucedió el evento criminal; es más, se ha permitido señalar no haberse acreditado quien ocasionó los daños al agraviado, aunado a ello el acusado sostuvo que el día de los hechos se cayeron los vasos y las botellas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al suelo, encontrándose mareado, por ende desconoce cómo se habría cortado la víctima; sin embargo es menester enfatizar que de los testigos aludidos en el ítem precedente, J. E. C. S y A. L. L. han señalado enfáticamente que el acusado portaba una botella de vidrio rota en la escena del delito, habiendo presenciado cuando el encartado cortó al agraviado con el citado elemento filo cortante, lo cual concuerda con el dicho del testigo L. E. Y. A, en cuanto a la tenencia de una botella de vidrio quebrada en las manos del acusado el día de los hechos, con la que también lo atacara.</p> <p>3.4.4. Es menester enfatizar, que la atestación de las personas que conocieron los hechos directamente se ha exteriorizado por medio de la palabra hablada, convergiendo de esta forma en una declaración perfecta y original, pues se trata de la adherencia de los dichos a los sujetos intrínsecos integrales de ella, esto es, a la persona física y moral, que han sido oídos directamente por el juez, lo cual le ha generado convicción, respondiendo positivamente de esta forma al carácter fundamental del testimonio que reside en la oralidad; más aún si no se ha cuestionado válidamente en este proceso la eficacia probatoria de los testigos, cuyas declaraciones son conducentes, corroboradas con el certificado médico legal del agraviado aludido en el acápite 3.4.2, abona a lo argüido en no haberse probado que pueda existir por parte de estos interés en el resultado del proceso, sus dichos han sido recibidos en forma voluntaria y objetiva, esto es, sin violencia o amenaza, no se ha sostenido menos acreditado que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tengan conducta precedente y habitual de falsedad o deshonestidad, además han explicado circunstancialmente los hechos declarados indicando tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, aunado a considerarse la no imposibilidad de su acontecimiento a mérito de las máximas de la experiencia, por lo cual convergen en verosímiles, por no haber sido desvirtuados con otros medios de prueba idóneos; colmado de esta forma los testigos su deber testifical el cual posee arraigo en el imperativo constitucional y legal como es el deber de toda persona y ciudadano, de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, por cuyo estatus procesal como órganos de prueba han suministrado al juez conocimiento del objeto materia del mismo.</p> <p>3.4.5. Se ha verificado de esta manera que el juez unipersonal ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como el que es materia de apelación, previsto en los artículos trescientos noventitres y trescientos noventicuatro de la norma adjetiva; correspondiendo tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos veinticinco – inciso segundo del Código Procesal Penal, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se cuestionado por una prueba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que,</p> <p>Efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado.</p> <p>3.4.6. Que, ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, licitud, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica, luego de contrastado los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para general convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal de D. R. ,Y. T; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes.</p> <p>3.4.7. En ese orden de ideas; si bien para esta Sala existe convicción respecto a la responsabilidad penal del acusado, lo cual amerita la confirmación de la recurrida, sin embargo avaluado la misma se advierte que respecto a la pena, estando a las circunstancias del modo y ocasión en que ocurrió el hecho atribuido al procesado así como estando a las condiciones personales del agente, esta deviene en no proporcional, siendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menester su adecuación teniendo en cuenta el rango que ha establecido el legislador para el del delito de lesiones leves .</p> <p>3.4.8. Que, para individualización judicial de la pena, esta debe definirse acorde con la culpabilidad sobre el hecho, satisfaciendo simultáneamente las metas de prevención general y especial dentro del marco legal pre – determinado contenido en los artículos cuarenticinco y cuarentiseies de la norma sustantiva penal; permitiendo alcanzar justicia individualizada; razonamiento que alcanza de igual manera a la determinación de la reparación civil, la cual se advierte ha sido establecida teniendo en cuenta lo previsto por el artículo noventitres del Código Penal.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.4.9. Es menester señalar que el hecho calificación como ilícito – materiaalzada - genera derecho de resarcimiento o imdenizacion para la víctima , consecuencia jurídica que surge por el daño y perjuicio generados al agraviado, totalmente distinto de la sanción penal, como bien lo señala Roxin y Hirsch, al sostener que pena y reparación civil son temas diferentes, siendo esto así para determinar esta última tanto en sus proporciones cualitativas como cuantitativas debe efectuarse una valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral ocasionados a la víctima, deviniendo por tanto es improcedente subordinar su determinación a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito o de circunstancias atenuantes específicas; ante lo cual en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

<p>el presente caso el juicio reparatorio establecido por el juez de primera instancia colma las condiciones de contenido ético – social que se le exige proyectar, debiendo por ende ser confirmada.</p> <p>3.4.10. Que, por otro lado, el legislador ante la comisión del delito materia de pronunciamiento ha previsto conjuntamente con la pena principal que es la privativa de libertad, la imposición de multa, cuya naturaleza es de índole pecuniaria y afecta al patrimonio económico del condenado, a favor del estado, cuyo establecimiento esta dirigido a reprimir la comisión de una infracción y cuyo desarrollo es de índole social así como ideológico; en este sentido, para su individualización se ha establecido el sistema de día de multa, tomando en cuenta tanto el delito como la culpabilidad del autor así como su situación económica; por tanto para determinarla proporcionalmente debe tenerse en cuenta el desvalor de la acción, el desvalor del resultado y la culpabilidad del autor, con tales parámetros es de advertirse que el A Quo no ha establecido adecuadamente el monto de la multa que corresponde abonar al acusado; siendo su adecuación teniendo en cuenta lo esgrimido líneas arriba.</p> <p>3.4.11. Finalmente corresponde precisar, que nuestra norma adjetiva ha previsto como regla general, que toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien va a soportar las costas; sin embargo también prevé la circunstancia de excepción; que en este caso resulta aplicable al ser el vencido el Ministerio Público.</p>	<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne I. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y de Muy Baja** respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; y Finalmente **En, la motivación de la reparación civil,** se encontraron uno de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que no se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se evidenciaron.

	<p>C. REVOCAR el extremo que impone como pena accesoria la cantidad de ciento diez días multa, con lo demás que contiene el mismo; REFORMANDOLO, se le imponga SESENTA DIAS MULTA, equivalente a doscientos cincuenta y cinco nuevos soles, lo cual deberá ser abonado a favor del Estado.</p> <p>D. PRECISAR que la regla de conducta “a”, prohíbe al sentenciado frecuentar bares y cantinas durante el periodo de su condena; así mismo que el pago de las costas está a su cargo.</p>												
	<p>E. CONFIRMAR lo demás que contiene la recurrida</p> <p>F. DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estadio oportuno, para los fines correspondientes.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE - 03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9-10]	Muy alta	47		
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta			
						X							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
									[9 - 16]	Baja			

		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9							
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE -03, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2016**, fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **Mediana y Muy Alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **Alta, Alta, Alta y de calidad Muy Baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente

		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionne L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE- 03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016**, fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, Alta, Muy Alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Alta, Muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **Muy Alta, Muy alta, Muy Alta y de calidad Muy Baja**; respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00508 -2011- 32 - 2601- JR - PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes, fueron de rango: **Alta y Muy Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Unipersonal – sede - central de la ciudad de Tumbes - Tumbes doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; mientras que en una no se evidenció los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta y muy baja**, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que uno no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que en una no se evidenció las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que en una no se evidenció las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian monto fijado prudencialmente; no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras una no se evidencio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala de apelaciones de la ciudad de Tumbes- Tumbes N° 00508 - 2011- 32- 2601- JR- PE-03, cuya calidad fue de rango: **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, evidencian los aspectos del proceso y la claridad; mientras en una se evidencia la individualidad del acusado no se encontró.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango: **alta**, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy baja**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad;

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron uno de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que no se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se evidenciaron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6)

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previsto: el procedimiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, de la ciudad de fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal – Sede- Central, donde se resolvió: Que al acusado D. R. Y. T a Dieciocho Meses De Pena Privativa De Libertad Suspendida por el plazo de Un Año, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves, en agravio de L. E. V. C. a condición de que cumpla con las reglas de conducta, asimismo fijarse la suma de Mil, nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá cancelar en el tiempo y forma establecido en ejecución de sentencia, más una pena accesoria la cantidad Ciento Diez Días Multa equivalente a la suma de Quinientos Cincuenta Nuevos Soles (S/ 550.00) a favor del Tesoro Público en el término de diez días de pronunciada la sentencia teniendo en cuenta el monto de sus ingresos que percibe el sentenciado ascendente a la suma de s/. 600.00 nuevos soles.

N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03

Se determinó que su calidad fue de rango: **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; mientras que en una no se evidenció los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la evidencia de la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango: **alta**; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que en una no se evidenció las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia

La calidad de motivación del **derecho** fue de rango: **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango: **muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango: **muy baja**; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que en una no se evidenció las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian monto fijado prudencialmente; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango: **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras una no se evidencio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango: **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones - Sede – Central, donde se resolvió: Que, se condena a D. R. Y. T. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones leves, en agravio de L. E. V. C. Reformándolo, A Un Año De Pena Privativa De Libertad De Ejecución Suspendida por el mismo plazo asimismo Reformandolo, Sesenta Días Multa, equivalente a doscientos cincuenta y cinco nuevos soles, lo cual deberá ser abonado a favor del Estado, y Precisar que la regla de conducta “a”, prohíbe al sentenciado frecuentar bares y cantinas durante el periodo de su condena; así mismo que el pago de las costas está a su cargo.

Se determinó que su calidad fue de rango: **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango: **alta**; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, evidencian los aspectos del proceso y la claridad; mientras en una se evidencia la individualidad del acusado no se encontró

La calidad de la postura de las partes fue de rango: **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango: alta (cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango: **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

En, la motivación del derecho fue de rango **muy alta** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango: **muy baja**; porque se encontraron uno de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que no se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se evidenciaron.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango: **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango: **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez , E. (2000), “*Curso de Derecho constitucional*” Vol. II Madrid: Técnos, pág. 243, 245

Aragoneses, A. (1997) “*Proceso y Derecho procesal*” (Introducción) Madrid - España: EDERSA, Segunda edición, pág. 127.

Aragón, L. “*Diccionario Jurídico de Derecho Procesal Civil*”. pág.141 Judicium.

Arenas, J. (1996) “*Pruebas penales*”, Santafé de Bogotá, D.C, Editorial Librería, Doctrina y Ley, 1ra reimpresión, pág. 119.

Atienza, M. (2004) “*Bioética, Derecho y Argumentación*”. Lima-Bogotá, Palestra -Temis; pág.. 15-17.

Azula, J. (1982), “*Manual de derecho procesal*”, 2da Ed, Bogotá, ABC, pág. 98 .

Binder, A. (1993), “*Introducción al Derecho Procesal Penal*”. 1era edición. Buenos Aires: Ad lloc. pág. 120.

Binder, A. (1993), “*Introducción al Derecho Penal*”. Buenos aires, AD-HOC. Pág. 263

Bosch, J. (1997), Editor, Barcelona, pág.20

Peña, F. (2008). *“Derecho Penal parte Especial”* Tomo II, Lima, noviembre – Perú, Editorial Moreno S.A.

Chanamé, O. (1998). *“La Necesidad Del Cambio En El Poder Judicial”*; Cap;1 marco conceptual sobre reforma del poder judicial: Evaluación y perspectiva del desarrollo, publicación, lima: secretaria ejecutiva del poder judicial, tema: poder judicial- reforma- Perú; justicia, administración de- Perú; poder judicial- Perú.

Chaname, O. (2009). *“Comentarios a la Constitución”* en juristas editores E.I.R.L. Lima. Cuarta Edición.

Chichizola, M. (1983). *“El debido Proceso como garantía constitucional”*. En: Revista Jurídica La Ley, Buenos Aires

Calderon, A. - Guido Águila Grados. (2011). *“el nuevo sistema procesal penal; análisis crítico”*, lima, pag 52 y ss

Cano, B. (1999). *“Derecho Constitucional”*, Vol. II. Obra colectiva. Madrid: Tecnos, pág 441.

Cardenas, R. (2006) La presunción de inocencia, 2da. edición. México: Editorial Porrúa S.A, pág. 23.

Instituto de Defensa Legal, Cartilla Informativa. (2009), *“¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal?”*, Lima, Bellido Ediciones E.I.R.L. pág 23 y ss

Colautti, C. (1995). *“Derechos Humanos”*. Buenos Aires, Editorial universidad

Couture, E. (1950). "Prólogo". En: "*El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*". Costa, Agustín, Buenos Aires, pág. 3-4.

De Bemardis, L. (1995). "*La Garantía Procesal del Debido Proceso*". Perú, Editora Cultural Cusco. S.A, pág. 332.

De Diego, L. (1998). "*El Juez Ordinario Predeterminado por la Ley*". Madrid, Editorial Techo S.A., pág. 173-174.

Devis, E. (1985) "*Teoría General del Proceso*". Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires. pág. 515

Devis, H. (1985), "*Compendio de Derecho Procesal*" (10° ed.) (Tomo I). Bogotá: Editorial ABC, pág. 457

Esparza, L. (1995). "*El principio del proceso debido*". Barcelona - España: José María Bosch, pág. 214.

Esparza, L. (1995). "*El principio del proceso debido*". Barcelona, Bosch, pág. 144.

Falcón, E. (1983). "*Código procesal civil y comercial de la nación*". Anotado, concordado y comentado. Tomo I. Buenos Aires. pág. 373

Fernández, G. (1961), "*Diccionario jurídico*", 2da edición. Editorial Heliasta, S.R.L, Buenos Aires Tomo V. pág. 48

Figuerola, E. (2008). “*Calidad y Redacción Judicial*” Vocal Superior Sala Constitucional Lambayeque; publicado en *Jurídica* 215, EL Peruano, 09 de setiembre

Franco, C. (1957), “*el procedimiento penal mexicano*”, 4^a, ed., Mexico Porrúa, pág. 28

Gallo O. (1996). “*La jurisdicción Constitucional*”, en *Curso de Derecho Constitucional IV*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pág. 348

Gimeno S, (1997). “*Derecho Procesal Penal*, Ed. COLEX, Madrid , pág. 80.

Gómez, J. (1997). “*El proceso penal español*”. Edit. Tirant lo blanch. Valencia, pág. 58 y ss.

González, Jesús. (1984). “*El derecho a la tutela jurisdiccional*”, Madrid, civitas, pág.29

Hinostroza M. (2001). “*Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*”. *Gaceta jurídica* Tomo I. pág. 70

Hinostroza, Alberto. (1999). “*Medios Impugnatorios*”. *gaceta jurídica lima*. pág. 105

Jeri, J. (2002). “*Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*”. Tesis para optar el grado de título de Magister en Ciencias penales. Universidad Mayor de San Marcos. Lima. pág. 89 y ss

Lino, E. (1974). “*Derecho procesal civil*”. Tomo V. Buenos Aires

Miranda, E. La mínima actividad probatoria en el proceso penal.pág,79

Monroy, J (1992). “*Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*”: en Revista *Iuset veritas*. Año III N°05, lima

Monton, M. (1995). “*Derecho jurisdiccional*”. Vol. III Proceso Penal. Barcelona, Bosch, pág. 199.

Ore, A. (1999). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Segunda Edición. Edit. Alternativas. Lima, pág. 56,57.

Oré, A. (2010). “*Medios Impugnatorios*”, gaceta Penal & Procesal . lima – primera edición. pág. 51 y ss

Orellana Wiarco Octavio A. (2005), “*Curso de Derecho Penal Parte General*”. Tercera Edición Corregida y Aumentada. Porrúa. México. pág. 8.

Osorio, M. (1989); “*diccionario de ciencias jurídicas*”, políticas y sociales, editorial ; Heliasta,, S.R., Buenos Aires, pág. 409

Oswaldo, R. (1997) “*El Poder Judicial*” En Instituciones de Derecho Público. Buenos Aires: Ediciones Mocchi.

Parra, J. (1994). “*Tratado de la prueba judicial. El testimonio. Tomo I.*” Santafé de Bogotá, D.C. Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 4ta edición, pág. 3.

Pérez, F. (1997). “*La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*”. Madrid, Trotta, pág. 130.

Ricoeur. P. (1988). “*El discurso de la acción*”. Trad. de P. Calvo, Madrid, 2.^a ed. pág. 50

Rivera, M. (2009). “*Las Pruebas en el Derecho Venezolano*”, Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y de LOPNNA. Barquisimeto, Venezuela: Librería J. Rincón C.A.

Roxín. C. (1972). “*Política Criminal y Sistema de Derecho penal*”. Barcelona. pág. 40 y ss.

Silva, Jesús. (2005). Artículo “*La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?*”, en “*Estudios de Derecho penal*”. Ara editores pág. 19 y ss.

San Martín, C. (2003). “*Derecho procesal penal*”. Volumen 1,2. Octubre. Editorial GRIJLEY. pág. 276

San Martín Castro, C. (1999). “*Derecho procesal penal*”. Volumen I. Lima - Perú: Grijley, pág. 51.

San Martín Castro, C. (2003). “*Derecho Procesal*” Lima: Grijley, Vol 1.2 Ed. Pág. 276.

Vid, L. (h). Ricardo. (1993);”*Manual de derecho procesal penal*”, T,I, 2da . ed, Buenos Aires, Depalma, pág. 177.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

C I A	LA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERA TIVA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N	CALIDA D DE		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</i></p>

C I A	SENTEN CIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	---	---

		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N	CALIDA D DE		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

C I A	SENTEN CIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	---	---

		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa				X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana	
						32			

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Mu y baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta										
						X			[25-32]	Alta										
						X				[17-24]	Mediana									
									X	[9-16]	Baja									
									X	[1-8]	Mu y baja									
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta										
																		50		

		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Mu y baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Mu y alta								
					X			[19-24]	Alta								
						X		[13-18]	Mediana								
						X		[7-12]	Baja								
						X		[1 - 6]	Mu y baja								
Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
																	44

		de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **lesiones leves** contenido en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de Julio del 2016

Lizet Isabel Balladares Correa

DNI N°42166088

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUSGADO PENAL UNIPERSONAL

Sala de audiencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes

Expediente N° : 508- 2011- 88- 2601- JR- PE - 3

DELITO : LESIONES LEVES

ACUSADO : D. R. Y. T.

AGRAVIADO : L. E. V. C.

ESPECIALIDAD JUDICIAL : W. P. F.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRES

Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal a cargo del Juez R. M. M. V, contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dra. M. S. D. F. A. Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes con domicilio procesal en calle Bolognesi 123 tercer piso el abogado del acusado Dr. R. F. J, con C.A.P.N° 263, con domicilio procesal en calle Navarrete N° 209- Tumbes, el acusado D. R. Y. T, identificado con DNI N° 41620184, nacido el 30 de noviembre de 1982 en Tumbes, con veintiocho años de edad, con grado de instrucción secundaria, con domicilio real en calle

Andrés Rázuri s/n – San Jacinto – Tumbes; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

**ENUCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA
ACUSACION**

PRIMERO.- Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, se ha sostenido que se acreditará la conducta ilícita del acusado quien fecha 24 de Noviembre del 2010 aproximadamente a las 23.00 horas en circunstancias que el agraviado L. E. V. C. se encontraba departiendo con sus amigos en la escalera de la iglesia matriz San Jacinto de la Ciudad de Tumbes celebrando el aniversario de la dicha localidad se habría suscitado una discusión entre el acusado y su primo L. e. I. A en circunstancias que el acusado rompió una botella con la cual trató de agredir a su primo. En esas circunstancias al agraviado habría intervenido en defensa de L. E. A. por lo que el acusado D. R. Y. T. premunido de la botella rota que tenía en la mano se abalanzó contra él ocasionándole lesiones en el pecho y a pesar que el agraviado trató de ejercer su defensa no pudo lograrlo al ser nuevamente atacado con dicha botella por el acusado causándole lesiones en el rostro y por diferentes partes del cuerpo que ocasionó que los vecinos del lugar los separaran, lesiones que le han causado lesiones traumáticas externas filo cortantes que le produjo una atención facultativa de 5 días de incapacidad médico legal habiéndose localizado las lesiones en diferentes partes del cuerpo, cabeza tórax y miembros superiores.

SEGUNDO.- Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por previsto y sancionado por el artículo 122 párrafo del Código Penal. Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y certificado médico legal 005534 – V admitidas en la audiencia de control de acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL

JUICIO:

DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO.- En mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público, solicitó en audiencia que el acusado, D. R. Y. T. se le imponga DIECIOCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la pena accesoria de 110 días multa y se le conmine el pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles (S/1.500.00) a favor del agraviado.

De la defensa:

CUARTO.- Que, el abogado del acusado

Dr. R. F. J, solicita que A la entrevista con el acusado siendo su intención de someterse a la conclusión anticipada del proceso y someterse a la consideración del fiscal.

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causas a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

TRASMITE DEL PROCESO

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho del acusado presente, haciendo conocer de los derechos fundamentales que se le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, expresando su interés por acogerse a la conclusión anticipada, solicitaron previamente

conversar con el señor fiscal, suspendiendo por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo y se arribe a una conclusión anticipada. Que a su vencimiento: siendo preguntado el acusado respecto de la comisión del ilícito refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, pero no está conforme con la pena ni la reparación civil manifestando a su vez la señora fiscal, que luego de conferenciar con la parte acusada y su abogado defensor no se ha llegado a un acuerdo por lo que se tiene por frustrado el mismo disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediendo a emitir la sentencia.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

SETIMO: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se ha actuado las siguientes pruebas:

DECLARACION DEL ACUSADO:

Declaración del acusado D. R. Y. T. se abstuvo de prestar su declaración dándose lectura a la misma.

TESTIMONIALES:

Declaración de L. E. I.A, a las preguntas de la señora Fiscal refirió ser primo con el acusado D. R. Y. T. y que el día 24 de noviembre del 2010 estaba en una fiesta, bailando con un amigo y su primo, luego se ha retirado del baile retornando mareado encontrando a su primo D. discutiendo con él en ese momento, llegó V. para apaciguar las cosas en la discusión con D. resultó cortado y se retiró a su vivienda. Le cortaron con un vidrio no recuerda bien porque estaba mareado. En ese acto se produjo la introducción en juicio de parte de su manifestación brindada con anterioridad a lo que luego de darse lectura a la

misma dicho órgano de prueba “que el día que se le preguntó salió al baile por aniversario de San Jacinto como a las tres de la tarde libando licor en compañía de sus amigos M,A,S y otro de quien no recuerda su nombre por lo que al concluir el baile como a las once de la noche al salir a su domicilio cerca a la iglesia se encontró con su primo D. R. Y. T. quien estaba completamente ebrio con quien empezó a discutir sin recordar el motivo por su estado de ebriedad pero de tal manera lo empujó y él quebró una botella y con ella lo agredió en la mano por lo que en ese momento se acercó su amigo L. E. V. para apaciguar las cosas empezando a discutir verbalmente retirándose del lugar dejándolos discutiendo”, recordando que fue atacado con una botella de vidrio que la portaba su primo, no percatándose de la persona que agredió a L. V. C.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa refirió en primera instancia que con la botella que tenía el acusado en la mano le causó lesión a su persona, respondió afirmativamente, luego mencionó que no recuerda muy bien y que no sabe nada.

Al redirecto no se formularon preguntas.

Al contrainterrogatorio no se formularon preguntas.

Declaración de J.E.C.S, a las preguntas de la señora Fiscal refirió que el día 24 de Noviembre del 2010 estaba libando licor por motivo de la fiesta de San Jacinto, al finalizar el baile estuvo libando licor con L. E. A. L, que es primo del tercer grado con I. E V. C, encontrándose además con L. E. Y. A produciéndose una discusión entre éste y su primo D. R. Y. T., en momentos que L. E. se acerca a separarlos, no pudiendo observar si el acusado tenía algún objeto, pero logró ver que estaban ensangrentados Y. T y L. E. cogiendo sillas y botellas (ambos) vio que el agraviado V. C. estaba cortado en su rostro sin ver quien lo había efectuado pero la gente murmuraba que había sido el hoy acusado, apreciando que se encontraba a una distancia de quince a veinte metros aproximadamente y un tumulto de gente observó la presencia de la acusado y de L. E. Y. A.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa que el acusado Y. T, se acercó a I. A. para iniciar la pelea y V. C. los separó.

A las preguntas del Juez afirmó no pudo precisar la cantidad de alcohol ingerida, por lo que lo hizo desde las nueve de la noche hasta las dos de la mañana aproximadamente y continuó con la ingesta de licor, que luego de la discusión advirtió que ambos acusado y agraviado tenían en su poder botellas, observando en primera instancia al acusado Y. T. con un pico de botella terminando la pelea entre el acusado y V. C.

Declaración de A.L.L, a las preguntas de la señora Fiscala refirió ser amigo del acusado y el agraviado, que el día 24 de noviembre del 2010 estuvo en una fiesta del Distrito de San Jacinto, se encontró con L.E. V. C, para invitarle un trago, cuando estaba al frente del lugar donde sucedió apareció el acusado Y. T, sin ver la discusión entre éste y su primo Y. A, pero cuando el recurrente estaba comiendo logró observar una discusión entre estos mismo, no observando que el acusado haya agredido a su primo Y. A, tampoco vió al acusado con algún objeto en su mano, pero se percató que este sujeto estaba caído. En este estado la señora Fiscal solicitó la introducción en juicio de parte de su manifestación brindada ante el despacho Fiscal- el declarante el día que le preguntaron fue llamando por el agraviado y el primo del acusado para libar licor en plaza de armas de San Jacinto, que ante una discusión surgida entre el acusado Y. T, con Y. A, empezando por la pelea éste último por lo que D. Y, cogió una botella en frente del grupo donde está el declarante y le corta el brazo a su primo, por lo que V. C, lo jala para que no peleen ante lo cual D. I, le dijo: “ tu no te metas” por eso que empezó a forcejear con D, y con el pico de la botella lo cortó en el pecho, ellos continuaron pelando no viendo nada más porque se retiró del lugar sucediendo los hechos de la forma como ha declarado.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa refirió como está declarado allí porque la memoria no recuerda del todo, que lo observó al señor tirado en el suelo y que él no ha dicho que no ha visto.

Al redirecto sostuvo que se encontró a una distancia de 20 metros aproximadamente desde el lugar donde estuvo hasta el lugar donde se produjeron los hechos.

Al recontrainterrogatorio sostuvo que no observó que el acusado sea quien cortó el rostro del agraviado.

A las preguntas por el Juez refirió que antes de que el acusado estuviera en el suelo observó que ambos estaban discutiendo refiriéndose a Y. T y V. C.

Se prescindió de las testimoniales de L. E. V. C, L. M. O. C. A y el perito H. M. B. C. por los fundamentos expuestos mediante resolución N° 02.

Oralización de Documentos:

Por parte de la Fiscalía

-Original del certificado médico legal N° 5534 de fecha 25 de noviembre del 2010 practicado al agraviado

-Oficio y fotografías de las lesiones que representaba el agraviado.

OCTAVO.- ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA

LA SEÑORA FISCAL: Refiere se ha probado en este juicio que el acusado D. R. Y. T, se encontraba en el lugar de los hechos con fecha 24 de noviembre del 2010 hecho que no ha sido negado por el acusado y corroborado con las testimoniales E.C.S y L.E.Y.T, quien es primo del acusado y el amigo de su hermano en la persona del testigo M.Z.R, así también se ha probado que el acusado tuvo una discusión con su primo Y.A y por los testigos E.C.S y M.Z.R, también se ha probado en juicio con la rotura de una botella con la que agredió a su primo hecho corroborado con su primo hecho corroborado inicialmente con la declaración de su primo L.E.Y.A así como el testigo M.Z.R, quien amigo suyo, por lo que no se tendría objeción alguna que exista conducta por las cuales estas personas podrían mentir en este juicio, así también se ha probado que el agraviado V. C, intervino en defensa de la persona de L.E.Y.A que se ha corroborado con las declaraciones testimoniales vertidas en este juicio asimismo se ha acreditado que durante el desarrollo del acto de defensa de su amigo fue lesionado con el pico de la botella que tenía el acusado está corroborado por la persona de Y.A así como E.C.S Y A.L.L, así también se ha probado

que el agraviado ha sido lesionado en forma dolosa por que no existió previo a ello ninguna conducta que implicara algún problema previo entre el acusado y el agraviado como ellos lo han referido que son personas que se conocen y vecinos del lugar, asimismo se ha probado en juicio y ha quedado acreditado con el certificado médico legal N° 005534 – V de fecha 25 de noviembre del 2010 las lesiones que han sufrido el agraviado V. C, con las mismas que presentaron lesiones traumáticas recientes por agente filo cortante se estableció 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, atendiendo que el certificado médico ha corroborado el hecho que el medio utilizado para las lesiones sufridas por el agraviado fue un agente filo cortante por lo cual se corrobora la presencia de la botella rota con la cual se ocasionó las lesiones al agraviado, tanto es así que al inicio el acusado solicitó acogerse a una conclusión anticipada la misma que no llegó a buen puerto por cuanto su abogado defensor pretendió que se le excluyera de la pena accesoria, todo lo que permite acreditar de manera suficiente la conducta ilícita al acusado D. R. T, en los hecho incriminados y que han sido probados en este juicio oral al incurrir en la conducta ilícita del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de L. V. C, prevista en el artículo 122 – primer párrafo del CP manteniéndose el Ministerio Público en su solicitud de que se le imponga una pena de 18 meses de pena privativa de libertad y la pena accesoria de 110 días multa las mismas que conforme a lo vertido por el propio acusado que su remuneración llega S/. 600.00 nuevos soles deberá establecerse en la suma S/. 550.00 nuevos soles a favor del estado, deberán ser fijadas de conformidad con el artículo 44 del C.P. y en cuanto a la reparación civil a favor del agraviado L. E. V. C, el despacho se mantiene en pago de S/. 1.500.00 nuevos soles por concepto indemnización.

EL ABOGADO D ELA DEFENSA: Sostiene que el Ministerio Público no tiene prueba de los hechos que se le imputan a su defendido, no niega que éste estuvo en el lugar de los hechos, acepta la existencia de una discusión pero entre muchas personas, situación que tampoco es negada por la defensa, se han probado las lesiones por un certificado médico legal que tampoco es negado lo que implica que estas lesiones hayan sido producidas por el acusado, lo que finalmente que la rotura de la botella en ningún momento se ha

demostrado que mi defendido haya sido de manera expresa el autor de la rotura de la botella, se ha escuchado por parte de uno de los testigos que ambas personas se han encontrado cada uno con botellas rotas en la mano, lo que se deduce argumentando de la acusación conlleva a que efectivamente no se ha demostrado la responsabilidad de su defendido demostrando si la existencia de un hecho que terminó con una lesión en el agraviado, se ha demostrado la existencia de un hecho doloso, pero no que ese hecho doloso haya sido ocasionado por su defendido, los testigos han declarado ante la pregunta de la defensa que si han podido observar que su defendido ha sido el autor de los golpes que haya sufrido el agraviado V. C, ninguno de ellos ha afirmado que no pueden precisar entonces como podemos juzgarlo sino hay prueba que su defendido sea el autor de las lesiones lo que es cierto que ha habido una riña común donde han participado no solo dos personas sino un sin número de personas y los testigos lo han corroborado, este hecho no puede llevar a presumir que como su patrocinado ha participado ahí es el que ha ocasionado los golpes ha podido ser cualquiera de los intervinientes así lo han demostrado los declarantes que no han precisado con exactitud quien ha ocasionado las lesiones sino que lo han hecho de manera distinta y de alguna manera coherente como han sido el altercado que se ha propiciado en lugar de los hechos de tal manera no se ha podido determinar de manera fehaciente que a su defendido le incrimine que haya causado las lesiones, nadie le imputa que haya ocasionado las lesiones y como uno de los testigos lo ha afirmado observó cuando en el suelo el acusado estuvo sangrando, por lo que existieron lesiones mutuas en ese momento no se puede presumir que su defendido sea el autor de las lesiones, reconocen que ha existido un hecho de alterado pero no se puede presumir que el acusado se ha responsable del delito materia de proceso, en relación a estos hechos, el agraviado es la persona que intervino sin tener ninguna razón para intervenir en un probable alterado que no era para su persona, entonces su conducta que estaba bajo efectos del alcohol constituye un acto provocador en todo caso, un asunto que no tenía nada que ver lo hizo suyo y como lo ha reconocido ha ido a la mesa de su defendido para contribuir que se lleve a cabo ese alterado por lo que debió haber evitado lo que no puede apuntar a favor suyo, debe tener en cuenta que todos ha declarado, que han estado bebiendo aproximadamente desde que empezó el baile por lo que el evento ocurrió en horas de la madrugada entonces todos los

participantes estaban completamente mareados por un espacio de seis horas al demorar cinco horas normalmente una orquesta entonces las versiones de los testigos tienen que ver con el estado de ánimo de las personas que estuvieron ahí pueden cambiar la versión de los hechos y ello no puede ser algo que aporte en contra del acusado por lo demás se debe tener presente que la intención de la defensa de acogerse a la conclusión anticipada no quiere decir que se asuma la responsabilidad por los hechos por que un proceso de esta naturaleza está perjudicando económicamente y moralmente a las personas, pero no puede ser usado por el Ministerio Público ni órgano juzgador como elemento de prueba para admitir que los hechos han ocurrido no debiendo tomarse en cuenta, concluyendo al no haberse arribado con prueba alguna demostrar la culpabilidad, responsabilidad o autoría de las lesiones que ha resultado perjudicado el agraviado debe procederse absolverse de los cargos tanto en la pena como en la reparación civil solicitado por el Ministerio Público.

DERECHO A LA ULTIMA PALABRA DEL ACUSADO: Que, es inocente

CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho a la igualdad de armas.

DECIMO.- Dentro de los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria están referidos al delito de lesiones en el sentido de que con fecha 24 de noviembre del 2010 como a las 23.00 horas al encontrarse el hoy agraviado L. E. V. C, ingiriendo licor a la altura de la iglesia de San Jacinto ubicado en la plaza de armas de dicho distrito acompañado de J.E.C.S, M.O.C.A y A.L.L surgió de manera imprevista una discusión con el hoy acusado D. E. Y. T, interviniendo el hoy agraviado para apaciguar las cosas siendo que éste rompió una botella y luego de agredir físicamente a su primo el hoy testigo L.E.I.A, le causó una lesión a la altura del tórax, para luego causarle otra lesión en el rostro y en diferentes partes del cuerpo.

Que, el delito contra la vida, cuerpo y la salud contenido en el art. 122 primer párrafo del Código Penal, se refiere el tipo penal sobre lesiones leves que prescriben: “El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso será reprimido...”

Que, el bien jurídico protegido se enmarca en la protección de la integridad corporal y la salud de las personas. Produciéndose dicha acción a título de dolo, es decir el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, debiendo tenerse en cuenta el medio o elemento empleado así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven para decidir el grado de daño que perseguía el agente al desarrollar su accionar lesivo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO

DECIMO PRIMERO.- Evaluando los medios probatorios actuados dentro del juzgamiento, se ha llegado a determinar.

a) La tipicidad objetiva de los hechos denunciados, se encuentra debidamente acreditados con la testifical de A.L.L convocando por el Ministerio Público quien de manera firme y directa ha formulado en el devenir del presente proceso y en forma específica durante el desarrollo del juicio oral que ha permitido evidenciar la existencia de una acción ilegal e injustificada del acusado inferir un corte con una botella rota a la altura del pecho del ahora agraviado L. E. V. C, en circunstancias que este pretendía persuadir del desistimiento de una discusión producida entre el acusado y su primo L. E. Y. A.

b) Asimismo dicha versión inculpada de los hechos ha seguido una lógica narrativa secuencial se ha visto debidamente corroborada en el presente juicio oral con el aporte brindado por las declaraciones testimoniales recabadas en el juzgamiento de quienes se ha podido evidenciar una versión uniforme respecto de quien tenía cogida una botella de vidrio o pico de botella era el ahora acusado y fue éste la última persona con la que se

encontró liándose a golpes con el agraviado, lo cual no ha podido ser rebatido por la defensa.

c) Además, los hechos denunciados y la responsabilidad penal del acusado se ha corroborado plenamente con los elementos indiciarios recabados en el devenir del juicio oral, los cuales son: estado del acusado: se ha acreditado que éste día de los hechos se encontraba en estado de embriaguez en la que su capacidad de conciencia estaba disminuida; indicio de presencia en el lugar de los hechos, pues se ha acreditado que el acusado estuvo en el lugar donde ocurrieron los hechos no solo por el debido de los testigos sino de este mismo, indicio de posesión de un elemento filocortante, se ha acreditado que al momento de los hechos se ha encontrado en posesión de un arma filocortante lo cual ha sido refrendado por los testigos.

d) Resulta incuestionable lo descrito en el certificado de urgencia médico en el que se describe las lesiones las lesiones inferidas en el cuerpo, a la altura del tórax y en el rostro del agraviado con un objeto cortante, evidenciándose estas las placas fotográficas incorporadas al presente proceso.

e) Por lo demás, se recalca que la versión incriminada proporcionada por el testigo se encuentran plenamente reforzadas en el caso sub-júdice, al no acreditarse la existencia de ningún interés ilícito o malsano que reste credibilidad a su versión, en consecuencia al ser testigo directo de cargo, su versión se convierte en creíble, convincente y uniforme, produce plena certeza sobre los hechos atribuidos al acusado, por lo que es de aplicación lo que prevé el acuerdo plenario emitido por los magistrados supremos en lo penal sobre la fuerza probatoria de la sindicación formulada por los testigos o testigos-victima, desprendiéndose un nexo causal lógico y vinculado entre el agente y el hecho punible.

DECIMO SEGUNDO.- Este sentido y teniendo en cuenta que el proceso se rige bajo los principios de lo adversarial-acusatorio, la responsabilidad penal solo puede ser imputada en base a elementos objetivos acaecidos en la realidad siendo así, los elementos objetivos

que se erigen con pruebas materiales directas y con indicios incriminatorios plenamente corroborados entre sí, permiten admitir la tesis acusatoria y concluir que existen suficientes medios de probanza que determinan la responsabilidad del acusado.

Es por ello que el presente caso, se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia, con las pruebas de cargo directas antes citadas y con los elementos indiciarios antes citados, que permiten establecer que su conducta al no ser objeto de exculpación o justificación merece ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO TERCERO.- Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto los factores que van a determinar un quantum, de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas

En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, lo cual se asienta al menor en el sistema romano germánico en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley (proporcionalidad abstracta) y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto (proporcionalidad concreta)

Siendo así, corresponde pronunciarse sobre el caso sobre el caso en concreto que ha sido materia de juicio. En dicho contexto, la conducta atribuida al acusado tiene una sanción penal no mayor de dos años de pena privativa de libertad conforme a lo previsto por el artículo 122 primer párrafo del C.P. por lo que se debe pronunciar por la condena que se le debe imponer al agente, considerando peculiaridades propias del caso, aunando a lo antes referido la proporcionalidad, la razonabilidad y el principio de humanidad de penas, esto es a efectos de evitar posibles arbitrariedades, así como observar la dignidad del ser humano, mandato imperativo de nuestra Constitución más la idea de un derecho penal no negativo ni arbitrario dentro de un Estado de Derecho como el nuestro.

Que, habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena individualizada, observándose lo que dispone los artículos 45 y 46 del C.P. quien cuenta con veintiocho años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, con capacidad suficiente para internalizar la trascendencia de sus actos y sus consecuencias; quien ha actuado lesionando un bien jurídico importante como es la integridad física y la salud no importándole las consecuencias fatales que hubiera podido desencadenar, así como las circunstancias en que se desarrolló el evento delictivo, decisión que ha posibilitado la realización del evento: que el acusado no cuenta con antecedentes penales, por lo que se trata de un agente primario, por el que el juzgado debe fijar una pena acorde con los fines de ésta, previstos en el artículo IX del Título Preliminar del ordenamiento sustantivo.

DECIMO CUARTO.- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado el Ministerio Público en sus alegatos de apertura, así como la decisión del bien jurídico y la reparación del daño causado, teniendo en cuenta tales parámetros se objetiva que para los efectos de la determinación de la reparación civil, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ – 116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Y Transitorias) advirtiéndose en tal contexto que la suma acordada no resulta coherente con la lesión del bien jurídico tutelado, estando a lo antes mencionado debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es la integridad corporal en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal por lo que merece ser reducida.

DECIMO QUINTO.- En lo referente a las costas el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda adición que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido, por lo que se deberá proceder a fijar las costas en contra del sentenciado, en el modo y forma pertinente.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto

a la pena y la reparación civil así como respecto a la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título preliminar, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y dos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, noventa y tres y artículo ciento veinte y dos primer párrafo del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Tumbes.

FALLA:

1)CONSIDERANDO al acusado D. R. Y. T, a **Dieciocho meses de pena privativa de libertad suspendida**

por el plazo de **UN AÑO**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves, en agravio de L. E. V. C. a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido de frecuentar determinados lugares, b) Prohibido de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez Penal, c)

Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades, cada treinta días, d) reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está imposibilitado de hacerlo, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento de estas reglas de conducta.

2) FIJANDONSE: la suma de MIL, nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado en el tiempo y forma establecido en ejecución de sentencia.

3) Se impone como pena accesoria la cantidad CIENTO DIES DIAS MULTA equivalente a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/ 550.00) que deberá pagar el sentenciado a favor del Tesoro Público en el término de diez días de pronunciada la sentencia teniendo en cuenta el monto de sus ingresos que percibe el sentenciado ascendente a la suma de s/. 600.00 nuevos soles.

5) Se impone COSTAS al sentenciado

6) ORDENO la inscripción en el registro correspondiente a cargo del poder judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

7) DANDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia

SALA DE APELACIONES – SEDE – CENTRAL

EXPEDIENTE N° : 00508 – 2011 – 32 - 2601- JR – PE - 03

ESPECIALISTA : M. P. R. R

ACUSADO : D. R. Y. T

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : L. E. V. C

RESOLCUION N° SIETE

Tumbes, Treinta de Mayo

Del año dos mil doce

VISTOS Y OIDOS; en Audiencia Pública; y **CONSIDERANDO**

I.- ANTECEDENTES

1.1. Que, se rige proceso penal contra D. R. Y. T. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de L. E. V. C; previsto en el artículo ciento veintidós – primer párrafo del Código Penal, conforme obra en el requerimiento de acusación fiscal, recepcionado el once de octubre del año dos mil once, obrante de folios tres a ocho, del auto de enjuiciamiento de fecha nueve de enero del año en curso de folios diez a doce, y del auto de citación a juicio oral a nivel de primera instancia fechado dieciocho de enero del mismo año inserto de fojas veintiuno a veintitrés, desarrollándose de conformidad a las pautas establecidas en la norma adjetiva, concluyendo este con sentencia condenatoria, signada como resolución número tres de fecha veintitrés de febrero de los corrientes; siendo apelada por el sentenciado, lo cual

motiva que este órgano colegiado superior, luego de cumplido el trámite correspondiente señale día y hora para la audiencia de apelación de sentencia.

1.2 Que, instalado el colegiado en audiencia pública, se apertura está bajo las formalidades de ley, cumpliendo las partes procesales con lo alegados preliminares, interrogatorio al sentenciado y los alegatos finales, concluyendo luego del estadio de liberación a dictar decisión unánime respecto al conflicto penal materia de grado.

II. POSTULACION DEL GRADO

2.1. Argumentación del Ministerio Público

2.1. 1. Se sustentó por la representante de la Fiscalía, que, las lesiones materia de juzgamiento ha sido debidamente acreditadas con el certificado médico legal correspondiente; habiéndose por ende cumplido con acreditar no sólo la existencia de los hechos materia de investigación, sino también la responsabilidad penal del acusado, deviniendo en incongruente, la posición de éste a nivel de primera instancia pues allí acepto los hechos materia de imputación previa consulta con su abogado defensor, esto es, el de haber inferido lesiones a L. E. V. C. con un arma filo cortante el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez; sin embargo ante esta instancia sostiene no recordar cómo se infirió las lesiones el agraviado

2.1.2. Por expuesto no es totalmente cierto como lo menciona y hace ver el acusado en el escrito de apelación y alegato de apertura de su abogado, al estar acreditado su autoría con las testimoniales de las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, quienes han admitido como presenciaron en su momento al hoy acusado cuando lesionó al agraviado con un pico de botella, instrumento con el cual anteriormente había lesionado – también – al señor V. I. A. quien es su primo; siendo esto así, lo probado no es por indicio o inferencia valorativa a nivel de primera instancia.

2.2. Argumentación de la Defensa D. R. Y. T.

2.2.1. Que, como se alude en el escrito de apelación de la fecha ocho de marzo, la sentencia se ha basado en indicios encontrados por el juzgador para llegar a la convicción judicial de condenar al sentenciado, pero ninguno de estos puede llevarnos a una decisión seria, al ser ello solo la variable a resultas de una acción probatoria contundente, pues si bien se ha aceptado la existencia de un evento dañoso previo a las lesiones, esto no indica que el procesado haya sido el autor de los hechos pues como ha quedado demostrado en autos se ha tratado de una riña común e incluso por versiones de testigos, que son las únicas pruebas de cargo en este caso, no existe una incriminación directa contra el acusado, por el contrario todos de manera coherente han advertido que en ningún momento han podido observar quien ha sido el autor directo de las lesiones que ha sufrido el agraviado V. C.

2.2.2. Por lo antes dicho, el Ministerio Público no ha demostrado mediante prueba directa que hayan visto la producción del daño, razón por la cual no constituye una garantía al debido proceso, considerando a su mérito que este principio ha sido vulnerado al no existir medios probatorios que demuestren culpabilidad y responsabilidad respecto al cargo atribuido al acusado.

2.2.3. Por otro lado, se asevera que en ningún momento ha existido sentencia de conformidad en el presente caso; sin embargo clara que teniendo en consideración la tipicidad del delito imputado, se aceptó los cargos para evitar un proceso lato que iba a perjudicar económicamente y socialmente al acusado, orientado a arribar a un acuerdo conciliatorio con el Ministerio Público, lo cual al no prosperar, no implica que se pierda la garantía del debido proceso, por el contrario luego de escuchar al Ministerio Público advierte inconsistencia e incoherente en ña declaración de los testigos, pues a nivel preliminar declararon de modo distinto, careciendo por ende de credibilidad y coherencia, además enfatiza el dicho de L. E. I. A. cuando sostiene no haberse percatado de quien la persona que agredió a L. E. V. C. , mientras que el testigo A. L. L. sostuvo no haber observado que el acusado fuese quien corto el rostro del agraviado, siendo esto así, considera no existir elementos de prueba suficientes para determinar la culpabilidad del proceso.

2.3. Argumentación de la Sentencia Apelada

Que, la tipicidad objetiva de los hechos denunciados se encuentran debidamente acreditada con la testifical de A. L. L. quien de manera firme y directa ha sostenido que el acusado inferió un corte con botella rota a la altura del pecho de don L. E. V. C, en circunstancias que este pretendía persuadirlo desista de una discusión producida entre el acusado y su primo L. E. Y.A., dicho congruente con las otras declaraciones recibidas en juicio oral, lo cual no ha podido ser abatido por la defensa, aunado a ello considera incuestionable lo descrito en el certificado médico legal, donde se detallan las lesiones inferidas al agraviado; habiéndose de esta manera desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, lo cual amerita reproche penal.

2.4. Pretensión Impugnativa: La absolución de los cargos atribuidos al acusado.

III. ANALISIS:

3.1 Normatividad Aplicada

A. Constitución política del Estado

Artículo 138°.- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes....”

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional ...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

B. Código Penal:

Artículo IV DEL TITULO PRELIMAR. - La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesto en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley

Artículo V del Título Preliminar. - Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad, y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley

Artículo 41.- “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa ...”

Artículo 42.- La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días multa a un máximo de treientos sesenticinco días- multa, salvo disposición distinta de ley.

Artículo 92.- “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena ”

Artículo 122.-“El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud requiera mas de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa será reprimido...”

C. Código Procesal Penal

Artículo IV del Título Preliminar.- Prescribe que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba y es quien asume la conducción de la investigación desde su inicio

Artículo 409.1.- La competencia del Tribunal Revisor consiste en resolver solamente la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

Artículo 425°...

2. “La sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgase diferente valor probatorio a la prueba personal

que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.

Artículo 497.-

1. “Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso...”

3. Las costas están a cargo del vencido....”

3.2. El acusado D. R. Y. T:

3.3. 1. Que, el día de los hechos todos estaban mareados, incluso el imputado desde las nueve o nueve con treinta horas hasta la una – pues había terminado un baile por el aniversario de San Jacinto, llegando a reunirse en el bar, donde incluso el agraviado también estaba libando licor fuerte, no habiendo inferido corte alguno al agraviado, pues el altercado fue con otra persona, quien siempre es prepotente, éste se acercó a su mesa mareado con el fin de generar problema, haciéndolo levantar, circunstancia en que se ha caído al suelo, no recordando cómo se cortó; es más la gente se amontonó

3.3.2. Que, el día de los hechos no tuvo altercado con el señor L. E. V. C, sino con su primo quien se fue a la mesa discutiendo, mientras su hermano le reclamaba se vaya por que estaba mareado, surgiendo a su mérito un altercado en circunstancias que conversaban; apareciendo de pronto en forma agresiva el agraviado, quien le dijo a su primo “oe mechalo”, respondiéndole; “no te metas”, es así como levantó la mesa, se cayeron vasos y botellas al suelo, desconociendo como se cortó V. C, luego la gente se amontonó, siendo trasladado por sus amigos a su casa; de esta manera niega haber tenido un pico de botella

en la mano,, y menos aún haber cortado con ello; sin embargo admite haber estado presente en la escena del evento don E. C. C, A. L. L. y M. Z. R

3.3 Actividad Probatorio: En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no han ofrecido ni actuado medios probatorios.

3.4. Evaluación Conjunta de Pruebas:

3.4.1. Este colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los Valores jurídicos fundamentales, como única forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadano; siendo esto así, correspondiente establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal, es “la salud de la persona individual”, al verse afectada ante la generación de un daño, utilizando para ello cualquier medio material e incluso intelectual, a cuyas resultas se requiera de intervención facultativa o médica, por medio del cual se determine que el agraviado requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso; convergiendo por ende en un injusto de resultado.

3.4.2. Es de consideración que en este juicio oral el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal, cómo acontecieron los hechos, qué medios de prueba e ofrecieron y actuaron a nivel de primera instancia a resultas del evento ilícito acontecido el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez siendo aproximadamente las once de la noche, en circunstancias que don L. E.V. C, se encontraba libando licor en la escalera de la iglesia matriz de San Jacinto en compañía de J. E.C. S., M. C. A y A. L. L., festejando el aniversario de la citada comuna; surgiendo de pronto una discusión cerca de ellos entre el acusado Y. T. con su primo I. A, durante la cual el primero rompe una botella con la que agrede en la mano al segundo aludido, siendo que al intervenir el agraviado a sosegar el enfrentamiento, Y. T se lanza contra él con la botella rota que tenía en su poder, causándole lesiones traumáticas extremas recientes por agente filocortante según certificado médico legal número cero cero cinco mil quinientos treinticuatro – V, tanto en la cabeza, tórax y miembros superiores, ilustrando con las tomas fotográficas de folios dieciséis a diecinueve del expediente judicial; habiendo requerido

quince días de incapacidad médico legal; hecho probado con las declaraciones de los testigos L. I. A., J. E. C. S. y A. L. L, recibidas en juicio oral de primera instancia.

3.4.3 Que; la defensa ha pretendido rebatir los argumentos de la Fiscalía, acudiendo que el día de los hechos hubo una riña, circunstancia en la cual se lesionó al agraviado, otorgando significación tangencial a los testimonios recibidos, más no una debida significación acorde al contexto en que se sucedió el evento criminal; es más, se ha permitido señalar no haberse acreditado quien ocasionó los daños al agraviado, aunado a ello el acusado sostuvo que el día de los hechos se cayeron los vasos y las botellas al suelo, encontrándose mareado, por ende desconoce cómo se habría cortado la victima; sin embargo es menester enfatizar que de los testigos aludidos en el ítem precedente, J. E. C. S. l y A. L. L. han señalado enfáticamente que el acusado portaba una botella de vidrio rota en la escena del delito, habiendo presenciado cuando el encartado cortó al agraviado con el citado elemento filo cortante, lo cual concuerda con el dicho del testigo L E Y Q en cuanto a la tenencia de una botella de vidrio quebrada en las manos del acusado el día de los hechos, con la que también lo atacara.

3.4.4. Es menester enfatizar, que la atestación de las personas que conocieron los hechos directamente se ha exteriorizado por medio de la palabra hablada, convergiendo de esta forma en una declaración perfecta y original, pues se trata de la adherencia de los dichos a los sujetos intrínsecos integrales de ella, esto es, a la persona física y moral, que han sido oídos directamente por el juez, lo cual le ha generado convicción, respondiendo positivamente de esta forma al carácter fundamental del testimonio que reside en la oralidad; más aún si no se ha cuestionado válidamente en este proceso la eficacia probatoria de los testigos, cuyas declaraciones son conducentes, corroboradas con el certificado médico legal del agraviado aludido en el acápite 3.4.2, abona a lo argüido en no haberse probado que pueda existir por parte de estos interés en el resultado del proceso, sus dichos han sido recibidos en forma voluntaria y objetiva, esto es, sin violencia o amenaza, no se ha sostenido menos acreditado que tengan conducta precedente y habitual de falsedad o deshonestidad, además han explicado circunstancialmente los hechos declarados indicando tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, aunado a considerarse la no imposibilidad de su

acontecimiento a mérito de las máximas de la experiencia, por lo cual convergen en verosímiles, por no haber sido desvirtuados con otros medios de prueba idóneos; colmado de esta forma los testigos su deber testifical el cual posee arraigo en el imperativo constitucional y legal como es el deber de toda persona y ciudadano, de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, por cuyo estatus procesal como órganos de prueba han suministrado al juez conocimiento del objeto materia del mismo.

3.4.5. Se ha verificado de esta manera que el juez unipersonal ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como el que es materia de apelación, previsto en los artículos trescientos noventitres y trescientos noventicuatro de la norma adjetiva; correspondiendo tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos veinticinco – inciso segundo del Código Procesal Penal, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que,

Efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado.

3.4.6. Que, ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, licitud, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica, luego de contrastado los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para general convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal de D. R. ,Y. T; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes.

3.4.7. En ese orden de ideas; si bien para esta Sala existe convicción respecto a la responsabilidad penal del acusado, lo cual amerita la confirmación de la recurrida, sin embargo avaluado la misma se advierte que respecto a la pena, estando a las circunstancias del modo y ocasión en que ocurrió el hecho atribuido al procesado así como estando a las condiciones personales del agente, esta deviene en no proporcional, siendo menester su adecuación teniendo en cuenta el rango que ha establecido el legislador para el del delito de lesiones leves .

3.4.8. Que, para individualización judicial de la pena, esta debe definirse acorde con la culpabilidad sobre el hecho, satisfaciendo simultáneamente las metas de prevención general y especial dentro del marco legal pre – determinado contenido en los artículos cuarenticinco y cuarentiseis de la norma sustantiva penal; permitiendo alcanzar justicia individualizada; razonamiento que alcanza de igual manera a la determinación de la reparación civil, la cual se advierte ha sido establecida teniendo en cuenta lo previsto por el artículo noventa y tres del Código Penal.

3.4.9. Es menester señalar que el hecho calificación como ilícito – materia alzada - genera derecho de resarcimiento o indemnización para la víctima , consecuencia jurídica que surge por el daño y perjuicio generados al agraviado, totalmente distinto de la sanción penal, como bien lo señala Roxin y Hirsch, al sostener que pena y reparación civil son temas diferentes, siendo esto así para determinar esta última tanto en sus proporciones cualitativas como cuantitativas debe efectuarse una valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral ocasionados a la víctima, deviniendo por tanto es improcedente subordinar su determinación a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito o de circunstancias atenuantes específicas; ante lo cual en el presente caso el juicio reparatorio establecido por el juez de primera instancia colma las condiciones de contenido ético – social que se le exige proyectar, debiendo por ende ser confirmada.

3.4.10. Que, por otro lado, el legislador ante la comisión del delito materia de pronunciamiento ha previsto conjuntamente con la pena principal que es la privativa de libertad, la imposición de multa, cuya naturaleza es de índole pecuniaria y afecta al

patrimonio económico del condenado, a favor del estado, cuyo establecimiento está dirigido a reprimir la comisión de una infracción y cuyo desarrollo es de índole social así como ideológico; en este sentido, para su individualización se ha establecido el sistema de día de multa, tomando en cuenta tanto el delito como la culpabilidad del autor así como su situación económica; por tanto para determinarla proporcionalmente debe tenerse en cuenta el desvalor de la acción, el desvalor del resultado y la culpabilidad del autor, con tales parámetros es de advertir que el A Quo no ha establecido adecuadamente el monto de la multa que corresponde abonar al acusado; siendo su adecuación teniendo en cuenta lo esgrimido líneas arriba.

3.4.11. Finalmente corresponde precisar, que nuestra norma adjetiva ha previsto como regla general, que toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quién va a soportar las costas; sin embargo, también prevé la circunstancia de excepción; que en este caso resulta aplicable al ser el vencido el Ministerio Público.

IV. DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad **RESULEVE:**

A. CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número tres, su fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, mediante la cual se condena a D. R. Y. T. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones leves, en agravio de L. E. V. C..

B.REVOCAR el extremo de la pena impuesta de dieciocho meses de privación de libertad suspendida por el plazo de un año; **REFORMANDOLO**, se le impone **UN**

AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCION
SUSPENDIDA por el mismo plazo

C. REVOCAR el extremo que impone como pena accesoria la cantidad de ciento diez días multa, con lo demás que contiene el mismo; **REFORMANDOLO**, se le imponga

SESENTA DIAS MULTA, equivalente a doscientos cincuenta y cinco nuevos soles, lo cual deberá ser abonado a favor del Estado.

D. PRECISAR que la regla de conducta “a”, prohíbe al sentenciado frecuentar bares y cantinas durante el periodo de su condena; así mismo que el pago de las costas está a su cargo.

E. CONFIRMAR lo demás que contiene la recurrida

F. DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estadio oportuno, para los fines correspondientes.